

Los posesivos personales del español: intento de descripción funcional

José-Alvaro PORTO DAPENA

0. INTRODUCCION

0. Como ocurre con tantísimos otros puntos de nuestra gramática, los posesivos constituyen un capítulo que no ha sido todavía abordado en la extensión y profundidad que se merece. En realidad, fuera de las gramáticas al uso, que en este caso como en muchísimos otros se limitan a repetir los tópicos de siempre, la bibliografía sobre el tema es claramente deficitaria¹, y en ningún caso se llega a un planteamiento serio de la problemática suscitada por este tipo de palabras, problemática que, según el orden que aquí va a ser estudiada, puede sintetizarse en estas tres cuestiones generales: a) naturaleza categorial de los posesivos; b) sus valores semánticos y usos, y c) sistema o paradigma de que forman parte.

¹ Sobre los posesivos españoles disponemos tan sólo de estos seis artículos, de muy distinto interés y alcance: E. GESSNER: «Das spanische Possesiv- und Demonstrativpronomen», en *ZRPh*, 17 (1893), pp. 329-354; L. LÓPEZ DE MESA: «El posesivo de sujeto plural en castellano», en *Bol. Acad. Colombiana*, 6 (1957), pp. 10-13; G. DE GRANDA: «La evolución del sistema de los posesivos en el español atlántico. Estudio de morfología sincrónica», en *BRAE*, 46 (1966), pp. 69-82 (incluido también en la obra del mismo autor *Estudios lingüísticos hispánicos, afrohispanicos y criollos* [Madrid: Gredos, 1978], pp. 80-94); V. LAMIQUIZ: «Los posesivos en español. Su morfosintaxis sincrónica actual», en *Esp. Actual*, 10 (1967), pp. 7-9; WOLF: «Los posesivos y la estructura semántica del texto», en *Atti XIV Congresso Internazionale di Linguistica e Filologia Romanza*, IV (1977), pp. 411-419; B. RADELL: «Los posesivos en español», en *URFH*, 26 (1978), pp. 235-257. Encontrándose ya en pruebas de imprenta el presente artículo, llega a nuestras manos el trabajo de A. COSTA OLID: *El posesivo en español* (Sevilla: Publicaciones de la Univ. de Sevilla, 1981), cuyo contenido, pese a algunas coincidencias puramente accidentales, creemos que no invalida ni desvirtúa en absoluto nada de lo que a continuación vamos a exponer.

0.1. Lo primero, efectivamente, que cabe preguntarnos al iniciar un estudio de los posesivos es si éstos pertenecen, como quieren unos, a la clase de los pronombres, o a la de los adjetivos como pretenden otros, o si más bien, de acuerdo con la gramática tradicional, se trata de palabras que unas veces tienen carácter pronominal y otras adjetival. Las opiniones se hallan a este respecto muy divididas, cosa que, en definitiva, depende de lo que se entienda por *pronombre* y *adjetivo*. La tesis que aquí vamos a defender es que los posesivos son, en realidad, pronombres, característica que, contra lo que a veces se piensa, no es incompatible con su valor de adjetivos: se trata, en suma, de pronombres adjetivales o adjetivos pronominales.

0.2. Pero, sin duda, la cuestión central y, desde luego, más llamativa en la consideración de los posesivos es esta otra: ¿Puede seguirse manteniendo la definición tradicional del posesivo como 'indicador de posesión'? La respuesta será, evidentemente, negativa desde el momento en que existen contextos como

Nuestra llegada a Madrid
Tienes mi consentimiento
Le dio su bendición

y tantísimos otros, donde el posesivo indica relaciones que nada o muy poco tienen que ver con la idea de 'posesión'. Esta dificultad, que muchos tratan de resolver sustituyendo el concepto de 'posesión' por el no menos desafortunado de 'pertenencia', nos lleva a su vez a otras interrogantes: ¿Es lícito llamar *posesivos* a palabras que no siempre indican posesión? ¿Qué otros contenidos pueden ser expresados por este tipo de palabras? Es concretamente en esto último, junto con los usos o posibilidades sintagmáticas, donde reside, a nuestro juicio, el punto esencial —hasta ahora prácticamente inexplorado— de la problemática planteada por nuestros posesivos, punto al que, por ese motivo, vamos a prestar aquí especial atención. Menos relevante, sin embargo, se nos presenta la cuestión terminológica, por cuanto que un término es adecuado o inadecuado únicamente en la medida en que se halle o no bien definido dentro de su respectiva terminología, sin importarnos para nada su sentido originario o el que posee en la lengua corriente. Por eso no vemos inconveniente en seguir utilizando aquí la denominación tradicional de *posesivo*, aunque con una extensión más amplia de la que ordinariamente se le viene concediendo en los estudios gramaticales.

0.3. Precisamente esto último nos sirve para enlazar con la tercera de las cuestiones antes planteadas, la referente al sistema o paradig-

ma de que los posesivos forman parte. En el capítulo a éstos dedicado nuestras gramáticas consideran como tales únicamente a las formas *mío, tuyo, suyo, nuestro* y *vuestro* con sus correspondientes variantes, y tan sólo excepcionalmente algunos autores califican de «posesivo» al pronombre relativo *cuyo*. El punto de vista que, sin embargo, aquí vamos a defender es que, junto a estos posesivos, que llamaremos *gramaticales* —subdivididos en *personales* y *relativos*—, existen otros de tipo léxico, tales como *campestre, urbano, unamuniano*, etc., pues indican respecto a *campo, ciudad* y *Unamuno* las mismas relaciones que *mío, tuyo, suyo* respecto a *yo, tú, él*. Lo que quiere decir que en español no podemos hablar de un único paradigma de posesivos, los cuales deberán, por tanto, enfocarse desde una perspectiva mucho más amplia que la adoptada tradicionalmente. Cabe, además, señalar que en relación con los posesivos gramaticales de tipo personal, que son justamente los que aquí vamos a estudiar, no existe acuerdo entre los gramáticos en cuanto a considerarlos como integrantes de un doble o único paradigma, cuestión que, en realidad, tendrá que ser planteada al tratar de la naturaleza categorial de este tipo de palabras.

1. NATURALEZA CATEGORIAL

1. Con respecto a este último punto, conviene observar que en la literatura gramatical va haciéndose cada día más frecuente —sin duda, por influjo de la lingüística americana, especialmente la de signo generativista— el considerar a los posesivos, junto con los demostrativos, cuantitativos y el artículo, como integrantes de una clase particular de palabras a las que viene llamándose *determinantes* o, según prefieren otros, *predeterminantes*². Esta consideración, indudablemente acertada, aunque —justo es también decirlo— no posee nada de original³, no resuelve, sin embargo, el ya viejo problema de si los

² Así, M. TUTESCU, en su estudio *Le groupe nominal et la nominalisation en français moderne* (París: Klincksieck, 1972). La denominación se justifica porque *determinante* puede serlo cualquier complemento nominal en la medida en que delimita y concreta el contenido del sustantivo. No nos parece, con todo, adecuada por cuanto que *predeterminante* (paralelamente a *pretónico* o *pre-nuclear*, por ejemplo) parece aludir a vocablos que se colocarían delante de los determinantes en el sintagma nominal.

³ Así, la inclusión del artículo entre este tipo de palabras, calificadas ya por la gramática tradicional de «determinativas», fue propuesta por A. Bello, al interpretarlo como una variante de *él*, considerado por este autor no como pronombre personal, sino como demostrativo. Por lo demás, el estudio conjunto de artículo, demostrativos, posesivos e indefinidos fue puesto en práctica por otros gramáticos, como A. Alonso y P. Henríquez Ureña, y más recientemente, por S. Fernández Ramírez.

posesivos son pronombres y/o adjetivos, pues en ningún caso, que sepamos, los autores se plantean expresamente la cuestión. Más bien, al contrario, lo que hace es añadir una nueva interrogante a dicho problema, pues cabe preguntarse si la clase de los determinantes, a la que los posesivos pertenecen, constituye por sí misma una categoría independiente de palabras, interpretación que, por cierto, no se justificaría ni semántica ni morfológica o sintácticamente.

1.1. *La postura tradicional*

1.1. Atendiendo al aspecto distribucional o sintagmático, nuestros posesivos se caracterizan por funcionar en el sintagma nominal unas veces como adyacentes del sustantivo, sea en posición anterior o posterior (comp. *Mi casa*, *El libro tuyo*), y otras acompañados del artículo sin incidir sobre ningún sustantivo expreso (así, [*Mi coche*] y *el tuyo*). Esta doble posibilidad es lo que ha llevado a la gramática tradicional a establecer dos tipos de posesivos estructurados en dos paradigmas distintos, a saber: el de los adjetivos, con función de adyacentes, y el de los pronombres, con función nuclear⁴. Esta interpretación, sin embargo, hoy no es aceptada prácticamente por nadie, pues por una parte no está claro que el posesivo desempeñe en ambos casos funciones sintácticas distintas y, por otra, se trataría de dos paradigmas prácticamente idénticos tanto por su configuración morfológica como por su carga semántica, razón por la que, en todo caso, sería más idóneo hablar de un único paradigma, aunque con dos posibilidades funcionales.

1.1.1. Desde el punto de vista estructural, efectivamente, sólo cabría hablar de dos sistemas o paradigmas diferentes en caso de que se cumplieran estas dos condiciones: *a*) la imposibilidad de conmutación entre los miembros de uno y otro paradigma, y *b*) la compatibilidad de ambos en un mismo sintagma, lo que, por otro lado, se traduciría en una disparidad de significados.

1.1.1.1. Estas condiciones son totalmente lógicas, ya que, si dos elementos lingüísticos cualesquiera son conmutables, ello quiere decir que forman oposición o, por lo menos, constituyen variantes libres de una misma unidad y, consiguientemente, tanto en una como en otra circunstancia nos hallamos ante elementos pertenecientes a un mismo paradigma. No basta, sin embargo, constatar que dos elemen-

⁴ Esta distinción pudo deberse además a influjo de la gramática francesa, puesto que, como es sabido, en francés existen realmente dos paradigmas independientes, ya que cada función es desempeñada por formas diferentes.

tos no son conmutables para concluir que se trata de unidades pertenecientes a grupos paradigmáticos diferentes, pues podría tratarse de variantes combinatorias, esto es, en distribución complementaria. Por eso es necesario el cumplimiento de la segunda condición, puesto que, obviamente, en la constitución de una unidad lingüística jamás pueden entrar dos o más variantes de una unidad inmediata inferior. Así, en una misma sílaba serían incompatibles los alófonos [s] y [z] del fonema /s/, o [a] y [ä] de /a/⁵; en un mismo sustantivo no podrían coaparecer los alomorfos /-s/ y /-es/ de plural, y, desde luego, en un mismo sintagma tampoco podrían coexistir formas como *el y los*, o *buen y bueno*⁶.

1.1.1.2. Ahora bien, si nos fijamos en el comportamiento adoptado a este respecto por los posesivos españoles, tendremos que éstos cumplen la primera condición, pero no la segunda, razón por la que, desde un punto de vista estructural, no cabe hablar más que de un solo paradigma. Veamos esto con cierto detalle:

a) Aceptando provisionalmente el supuesto tradicional de que el posesivo en las dos distribuciones antes señaladas desempeña funciones sintácticas diferentes, las de adyacente y núcleo del sintagma, es obvio que las formas que cumplen una función no podrán ser conmutadas por las que desempeñan la otra. Sean, en efecto, los sintagmas

El libro mío
El mío,

que en una determinada situación podrían ser equivalentes y, por lo tanto, sustituir el uno al otro. Pero nótese bien, la conmutación así realizada no sería de *mío* adyacente por la forma homónima nuclear, pues ésta se encuentra en el lugar correspondiente a *libro*, al que, por tanto, sustituye y con el que conmuta. Según eso, *mío* actuaría como un verdadero sustituto en el segundo sintagma, esto es, como un pronombre, entendido éste al modo tradicional como palabra vicaria o sustituta.

⁵ Ya Trubetzkoy (cfr. *Principios de fonología* [Madrid: Cincel, 1973], p. 45) se basó en este hecho al formular su regla cuarta para la determinación de fonemas.

⁶ Nos referimos, naturalmente, al sintagma mínimo, del tipo

El libro
Casa grande.

Nótese que el término *sintagma* no siempre se usa en el mismo sentido. Aquí lo entendemos como una combinación de palabras que desempeña en la oración o en otro sintagma el mismo papel que una palabra única.

b) Ahora bien, si ambas formas homónimas correspondieran a signos diferentes —o lo que es lo mismo, a estructuras paradigmáticas distintas—, lógicamente habrían de poseer a su vez un significado también distinto, lo que, junto con la diversidad de funciones sintácticas, les haría susceptibles de coaparecer en un mismo sintagma. Pero lo cierto es que expresiones del tipo

* *El mío mío*

* *Los vuestros vuestros,*

etc., son totalmente inviables en español, precisamente porque las formas adyacentes no añadirían ningún nuevo contenido al elemento nuclear. Se trata, por tanto, en ambos casos, de unidades pertenecientes a un mismo paradigma, cosa que, además, se demuestra porque tanto en la función nuclear como adyacente todo posesivo es siempre conmutable por las mismas formas. Así,

<i>El (libro)</i>	<i>mío</i> <i>tuyo</i> <i>suyo</i> <i>nuestro</i> <i>vuestro</i>
-------------------	--

En resumidas cuentas, los miembros de los dos paradigmas propuestos por la gramática tradicional coincidirían tanto en la expresión como en el contenido⁷, lo que equivale a decir que se trata no de dos sino de un único conjunto paradigmático, que, en todo caso, ofrecería dos posibilidades funcionales dentro del mismo sintagma.

1.1.2. Pero, como ya se dijo más arriba, ni siquiera esta doble funcionalidad es tan evidente como a primera vista pudiera parecer. De ahí que muchos autores hayan puesto de manifiesto que el uso nuclear del posesivo o no existe o al menos no se diferenciaría de cualquier otra sustantivación que en el discurso puede sufrir una palabra. Si comparamos, efectivamente, las expresiones

Este coche y el tuyo

El coche grande y el pequeño,

es indudable que *el tuyo* y *el pequeño* responden en realidad a idéntico proceso transformativo: la elisión del sustantivo, núcleo del sintagma. O sea,

⁷ Excepción hecha, claro está, de las formas átonas *mi(s)*, *tu(s)*, *su(s)*, que tan sólo pueden funcionar como adyacentes. Pero estas formas se hallan, como veremos, en distribución complementaria con sus correspondientes tónicas.

El coche tuyo → *El tuyo*
El coche pequeño → *El pequeño*.

Pero ¿los elementos *tuyo* y *pequeño* pasan a desempeñar en los sintagmas resultantes el papel de núcleos? Tal es, en realidad, una de las cuestiones más debatidas dentro de nuestra gramática, aunque, a decir verdad, en el fondo no se trata más que de una discusión bizantina.

1.1.2.1. Sin pretender, por ello —y por no afectar directamente a nuestra argumentación—, abordar aquí pormenorizadamente el problema, digamos que se barajan tres soluciones diferentes: según unos, entre los que cabe destacar a S. Fernández Ramírez, R. Lapesa y B. Pottier⁸, el núcleo de dichos sintagmas estaría representado por el artículo, el cual conservaría, por tanto, su antiguo carácter pronominal o anafórico, mientras que para otros, como S. Gili Gaya, E. Alarcos⁹ y, en general, toda nuestra tradición gramatical, el posesivo (o adjetivo), debido a un proceso de sustantivación, asumiría dicha función nuclear. Por último, una tercera posición, sin duda más en consonancia con los hechos, es la representada por F. Lázaro Carreter¹⁰, para quien el núcleo seguiría estando representado por el sustantivo, presente en la estructura profunda o subyacente de dichos sintagmas.

1.1.2.2. Sea ello como fuere, lo cierto es que el posesivo, aun admitiendo la tesis tradicional, sería un elemento esencialmente adjunto, ya que tan solo por sustantivación en el discurso podría asumir, como en realidad cualquier otra palabra, la función —por otro lado, discutible— de núcleo del sintagma. Ello es tan cierto que ninguna construcción del tipo *artículo + posesivo* tendría sentido fuera de un contexto en que no se sobreentendiera fácilmente el sustantivo aludido, lo que quiere decir que, como observa Lázaro, dicha construcción surge por transformación de la constituida por *artículo + sustantivo + posesivo*, donde éste desempeña su papel esencial de adjun-

⁸ Cfr. S. FERNÁNDEZ RAMÍREZ: *Gramática*, § 141, pp. 271-275; R. LAPESA: «*El, la*, lo como antecedentes de relativo en español», en F. MARCOS MARÍN: *Aproximación a la gramática española* (Madrid: Cincel, 1974²), pp. IX-XVII; B. POTTIER: *Introduction à l'étude de la morphosyntaxe espagnole* (Paris: 1959³), p. 51.

⁹ Cfr. S. GILI GAYA: *Curso superior de sintaxis española* (Barcelona: Spes, 1961³), §§ 168 y 169, pp. 223-224; E. ALARCOS LLORACH: *Estudios de gramática funcional del español* (Madrid: Gredos, 1970), p. 172.

¹⁰ Cfr. F. LÁZARO CARRETER: «El problema del artículo en español: una lanza por Bello», en *Homenaje a la memoria de don Antonio Rodríguez Moñino* (Madrid: Castalia, 1975), pp. 370-371 (también en la obra del mismo autor: *Estudios de lingüística* (Barcelona: Grijalbo, 1980), pp. 57-58.

to¹¹. En realidad, si, como quiere la gramática tradicional, postuláramos la existencia de un paradigma de pronombres posesivos junto a otro de adjetivos, por idéntica razón habría que proponer, por ejemplo, el desdoblamiento de los adjetivos léxicos en dobles sistemas de adjetivos y sustantivos, cosa que, naturalmente, no tendría sentido.

1.2. Interpretaciones modernas

1.2. Todo lo que acabamos de decir parece arrastrarnos a una inevitable conclusión: que los posesivos son única y exclusivamente adjetivos, postura mantenida hoy por prácticamente todos los autores. Pero conviene no olvidar, por otro lado, que para la inmensa mayoría de éstos el carácter adjetival no se halla ni muchísimo menos reñido con el pronominal; por el contrario, los posesivos ofrecerían ambos rasgos al mismo tiempo, por lo que, en definitiva, se trataría de pronombres adjetivales o adjetivos pronominales, lo cual constituye una evidente novedad frente a la postura tradicional, que implica una oposición irreductible entre las categorías de *pronombre* y *adjetivo*. No faltan, sin embargo, autores modernos que nieguen el carácter pronominal de los posesivos, frente a otros que, por el contrario, no les conceden el adjetival o, al menos, consideran que éste es puramente secundario (no siempre se daría) junto al pronominal, que, por ser un rasgo fijo, constituiría la característica esencial.

1.2.1. La consideración de los posesivos como pronombres arranca de Bello, para quien el carácter pronominal se debería al hecho de que aquéllos, además de posesión o pertenencia, indican persona determinada¹², pues conviene tener presente que, según el gramático venezolano, «llamamos *pronombres* los nombres que significan primera, segunda o tercera persona, ya expresen esta sola idea, ya la asocien con otra»¹³. Por lo demás, teniendo en cuenta que los pronombres, como nombres que son según la doctrina de Bello, pueden ser sustantivos y adjetivos¹⁴, es lógico suponer que para este gramático —aun-

¹¹ Prescindimos, lógicamente, de sustantivaciones como *los suyos* para indicar los partidarios, familiares, etc., por tratarse en realidad de lexicalizaciones. A propósito de esto, es curioso observar que un posesivo puede también lexicalizarse como adjetivo; en

Juan es muy suyo

la forma *suyo* se ha convertido en un auténtico adjetivo léxico, equivalente a *introvertido, reservado*.

¹² Cfr. A. BELLO: *Gramática* (Caracas: Ministerio de Educación, 1972), § 248, p. 79.

¹³ *Ibidem*, § 229, p. 74.

¹⁴ *Ibidem*, nota IV, p. 364.

que no lo afirma expresamente— los posesivos ofrecerán ambas posibilidades. Esta postura que, como echa de verse, se encuentra a caballo entre la tradicional y la más extendida actualmente, que ve en el posesivo un pronombre exclusivamente adjetivo, se continúa en Gili Gaya¹⁵ y A. Alonso y P. Henríquez Ureña¹⁶.

1.2.2. La caracterización del posesivo como pronombre, punto en el que existe acuerdo prácticamente unánime entre los autores modernos, ha sido, sin embargo, rebatida hace algunos años por V. Lamíquiz¹⁷. Según éste, nuestros posesivos no serían pronombres sencillamente por no ser sustitutos, y no serían sustitutos porque en los casos de sustantivación, como *lo mío*, *los suyos*, la función nuclear —y por tanto sustantiva— no correspondería al posesivo, sino al artículo, el cual constituiría el verdadero sustituto. Para Lamíquiz, pues, los posesivos serían sola y exclusivamente adjetivos, adjetivos determinativos.

1.2.3. En contraposición con esta última teoría, es curioso señalar la postura de R. Navas, según la cual los llamados tradicionalmente «adjetivos determinativos» —entre los que se encontrarían, naturalmente, los posesivos— no serían tales adjetivos, sino única y exclusivamente pronombres¹⁸. Para Navas, efectivamente, habrá de entenderse por *adjetivo* «la palabra portadora de una nota del sustantivo», definición que tan sólo correspondería a los adjetivos llamados «calificativos», puesto que los determinativos no expresan ninguna nota, y el que sintácticamente se comporten como adjetivos no justifica considerarlos como tales.

1.2.4. La postura, sin embargo, más generalizada —y que aquí compartiremos— es, como ya queda dicho, la que ve en los posesivos no sólo un tipo de pronombres, sino también de adjetivos, dado que el establecimiento de una y otra categoría obedece a puntos de vista completamente distintos, pudiendo, por lo tanto, ser perfectamente compatibles. Entre los autores más representativos de esta opinión hemos de citar a S. Fernández Ramírez, a B. Pottier y, finalmente, a la Real Academia en su *Esbozo de una nueva gramática de la lengua española*.

¹⁵ Véase *Curso*, § 179, p. 239.

¹⁶ Cfr. A. ALONSO y P. HENRÍQUEZ UREÑA: *Gramática castellana*, 27.ª ed. (Buenos Aires: Losada), § 100, nota, p. 87.

¹⁷ Cfr. art. cit., p. 7, nota 7.

¹⁸ Cfr. R. NAVAS: «En torno a la clasificación del adjetivo», en *Stranae, Estudios de filología e historia dedicados al prof. M. García Blanco* (Salamanca: 1962), p. 371.

1.2.4.1. El primero de estos autores sostiene que el pronombre, paralelamente al nombre, puede ser sustantivo y adjetivo. Hay, por lo demás, pronombres exclusivamente sustantivos (los personales) y otros —como sería el caso de los posesivos— exclusivamente adjetivos, o que se comportan indistintamente, como ocurre con algunos indefinidos. Por otro lado, los posesivos continuarían siendo funcionalmente adjetivos incluso en los casos de sustantivación, ya que en tal circunstancia sería el artículo, según ya hemos observado, el encargado de desempeñar la función anafórica¹⁹.

1.2.4.2. En idénticos términos se expresa la Academia en su *Esbozo*, donde, no obstante, detectamos una pequeña contradicción: mientras en la parte dedicada a la morfología²⁰ se afirma taxativamente que los pronombres posesivos son exclusivamente adjetivos y que en los sintagmas *el mío*, *los tuyos*, *las tuyas* no se puede hablar de sustantivación del posesivo, sustantivación que tan sólo sería posible cuando éste aparece en plural con significado de persona acompañado de artículo, en la sintaxis²¹ se admite, en cambio, que los posesivos se sustantivan frecuentemente con los medios de sustantivación de cualquier adjetivo, proponiendo el siguiente ejemplo:

¿Te aconseja así tu corazón?, ¿podrás tú conocer el mío?

1.2.4.3. Para B. Pottier, por su parte, los posesivos son asimismo elementos pertenecientes a la clase de los pronombres adjetivos, que el lingüista francés divide en *presentativos* (los demostrativos) y *retrospectivos*, que serían precisamente los posesivos²². Éstos, efectivamente, suponen una determinación anterior, de tal manera que, por ejemplo,

Su libro era rojo

no tendría ningún sentido fuera de un contexto donde se especificase la persona a la que *su* se refiere.

1.3. Nuestro punto de vista

1.3. Ahora bien, ante semejante mosaico de opiniones, ¿qué partido tomar? ¿Cuál es la interpretación correcta, si realmente lo es

¹⁹ Cfr. S. FERNÁNDEZ RAMÍREZ: *op. cit.*, § 119, p. 227, y § 123, pp. 237-38.

²⁰ Véase § 2.5.7 (.) e, p. 210.

²¹ *Ibidem*, § 3.10.11 (.) e, p. 431.

²² Cfr. B. POTTIER: *Introduction*, p. 30.

alguna? En verdad, la respuesta no es tan sencilla, ya que cualquiera de esas posturas —incluida la tradicional— puede considerarse perfectamente válida dentro del marco teórico que le sirve de apoyo: todo depende, como ya hemos observado más atrás, de lo que se entienda por *pronombre* y *adjetivo*. Por eso, antes de emitir un juicio al respecto y exponer nuestra opinión particular, resulta imprescindible ocuparnos —así sea brevemente— de los conceptos de 'pronombre' y 'adjetivo', cuya diversidad de interpretaciones es, en definitiva, la causa de los desacuerdos en torno a la naturaleza categorial de los posesivos.

1.3.1. Para empezar, hay que decir que el concepto de 'pronombre' es sin duda uno de los más controvertidos de nuestra gramática. El problema principal es que no ha sido todavía definido de un modo adecuado. Tradicionalmente viene concibiéndose como un sustituto o vicario del nombre, del que, además, se diferenciaría por poseer un significado ocasional, esto es, dependiente del contexto o situación. Pero la verdad es que estas características —que, en realidad, no son más que una sola vista desde dos ángulos distintos— no son, ni mucho menos, definitorias de esta clase de palabras.

1.3.1.1. En primer lugar, ¿es realmente el pronombre un sustituto del nombre, tal como se viene aceptando corrientemente sin el más mínimo espíritu crítico? También en este caso habría que explicar antes qué hemos de entender por «sustituto», palabra que, por cierto, algunos prefieren a la de *pronombre*, aunque con un sentido más amplio²³. Desde luego, de acuerdo con las interpretaciones de que normalmente viene siendo objeto este término, puede afirmarse con toda certeza que el pronombre no es, esencialmente, un sustituto del nombre. Veámoslo:

a) En la interpretación más generalizada el carácter sustitutivo del pronombre se entiende en el sentido de que éste sirve para reemplazar en la cadena hablada a un nombre dicho anterior (anáfora) o posteriormente (catáfora) para evitar su repetición. Pero, como ya hizo ver A. M. Barrenechea con poderosos argumentos²⁴, semejante

²³ Así, CH. F. HOCKETT: *Curso de lingüística moderna* (Buenos Aires: Eudeba, 1971), pp. 257 y ss., y B. POTTIER: *Gramática del español* (Madrid: Alcalá, 1970), pp. 18 y ss., por citar tan sólo un par de ejemplos, bautizan con este nombre no sólo a los pronombres tradicionales, sino a toda palabra cuya función consista en sustituir a otras partes de la oración, como verbos, adverbios e incluso sintagmas y oraciones.

²⁴ Cfr. A. M. BARRENECHEA: «El pronombre y su inclusión en un sistema de categorías semánticas», en *Estudios de gramática estructural* (Buenos Aires:

característica no sería atribuible a todas las palabras que vienen clasificándose unánimemente como pronombres, ni siquiera a todos los personales, cuyo valor pronominal es para todos indiscutible. Si, efectivamente, el pronombre actuase como sustituto —en ese sentido— del nombre, uno y otro serían intercambiables y, por lo tanto, no habría inconveniente en realizar sustituciones como éstas:

Yo estoy contento → * *Alvaro estoy contento*
El libro que compré es muy interesante → * *El libro*
el libro compré es muy interesante
Alguien llama a la puerta ≠ *María llama a la puerta*
¿Quién vino? ≠ *¿Antonio vino?*

La conmutación es inviable en estos casos por llevar a enunciados anómalos o de sentido diferente. No es lícito, pues, afirmar que el pronombre sustituye al nombre para evitar su repetición, pues ambos —nombre y pronombre— poseen distribuciones diferentes o, al menos, no siempre coincidentes.

b) Ante la evidencia de este hecho, J. Roca Pons²⁵ sugiere que el carácter de sustituto debería entenderse en el sentido de que el pronombre desempeña idénticas funciones sintácticas que el nombre, lo cual es verdad tan sólo hasta cierto punto. En primer lugar, como ya hizo notar Alarcos²⁶, no existe una absoluta equivalencia funcional entre nombres y pronombres, cuyo comportamiento sintáctico difiere, sobre todo, en el sintagma o grupo sintagmático: por ejemplo, la incapacidad del pronombre para admitir, al contrario que el nombre, ciertas determinaciones. Por otro lado, hemos de añadir que el papel sintáctico desempeñado por un pronombre en un contexto dado no

Paidós, 1969), pp. 33-34. Los argumentos utilizados por esta autora pueden resumirse así:

1.º Los pronombres pueden referirse a objetos de nombre desconocido. Así, *¿qué es aquello?*

2.º El pronombre no sólo es anafórico, sino deíctico, y en este último caso no es sustituto.

3.º Es difícil determinar a qué palabra se refiere un interrogativo.

4.º Un pronombre puede ir acompañado por el nombre de la persona a que se refiere. Por ejemplo, *Yo, Miguel*.

5.º De las personas gramaticales sólo la tercera puede tomarse como sustituta de un nombre.

6.º Hay lenguas en que las personas gramaticales sólo aparecen en los pronombres y no en los sustantivos. Estos, en español, únicamente pueden ser de tercera persona.

7.º Existen otras palabras que no son pronombres, y pueden, sin embargo, usarse como sustitutos. Así, *Orator* por *Cicero*.

²⁵ Cfr. J. ROCA PONS: *Introducción a la gramática* (Barcelona: Teide, 1970), p. 184, y especialmente, p. 281.

²⁶ Cfr. E. ALARCOS LLORACH: *Estudios*, pp. 143-144.

siempre se reduce a una función exclusivamente nominal, como les ocurre, por ejemplo, a los relativos que, al mismo tiempo, actúan como traspositores oracionales, o a los interrogativos, que son a la vez, marcas de interrogación. Así pues, la única conclusión que podemos sacar de todo esto es que ni siquiera desde el punto de vista de sus funciones sintácticas se puede decir que el pronombre sea un sustituto del nombre.

1.3.1.2. Si bien nos fijamos, la justificación de esta caracterización tradicional del pronombre como sustituto del nombre no se basa propiamente en el aspecto sintáctico sino en el lógico-semántico. El pronombre, efectivamente, sería un sustituto en la medida en que, en su uso concreto, alude siempre a un objeto al que, lógicamente, habrá de corresponder un nombre exclusivo o genérico, de modo que si en

Tú trabajas demasiado

tú apunta a una persona llamada *Juan*, parece lógico concluir que *tú*, al «significar» lo mismo que *Juan*, actúa como sustituto de éste. Visto en esta perspectiva semántica, el pronombre es susceptible de adquirir, en principio, el significado de cualquier nombre —depende de la situación o contexto—, lo que se traduce en la otra característica, tantas veces apuntada, de que el pronombre posee un significado meramente ocasional²⁷. Pero esto, que parece una conclusión totalmente inobjetable es, a nuestro modo de ver, inexacto, puesto que el pronombre posee un significado tan estable como cualquier otro signo del sistema. Veamos:

a) Como ha observado recientemente J. A. de Molina²⁸, cuando se dice que el pronombre posee un significado ocasional, se está en realidad confundiendo el significado con la designación, dos conceptos semánticos elementales, cuya distinción ha sido, por ejemplo, propuesta repetidamente por E. Coseriu²⁹. El hecho, efectivamente, de que *libro* y *que* se refieran al mismo objeto en el contexto

El libro que compré es interesante

²⁷ Esta caracterización, que tiene sus raíces en la gramática grecolatina, se mantiene por lo general en la lingüística moderna, siendo aceptada por lingüistas tan destacados como V. Brøndal, E. Benveniste, H. Sweet, L. Hjelmslev, A. Alonso y tantos otros.

²⁸ Cfr. J. A. DE MOLINA: «El pronombre como categoría funcional», en *Estudios ofrecidos a E. Elarcos Llorach* (Oviedo: 1978), III, pp. 237-253.

²⁹ Véase E. COSERIU: *Principios de semántica estructural* (Madrid: Gredos, 1977), pp. 130-133, 162-163 y, sobre todo, 185-209.

no implica que sean sinónimos. De lo único que se trata es de dos signos con idéntica referencia o designación, pero sus respectivos significados pueden ser —como así es de hecho— muy distintos. La designación es un fenómeno de habla, de discurso y, por lo tanto, varía de un contexto a otro, mientras que el significado es un hecho de lengua y surge de las relaciones del signo en cuestión con todos los demás de su paradigma. Así, *yo* puede referirse, según las circunstancias del discurso, a innumerables personas, pero su significado, que surge de oponerse a *tú, él, nosotros*, etc., permanece inalterable, ya que en todo momento indica 'primera persona'. En conclusión, lo ocasional en el pronombre no es el significado, sino la designación, lo cual no constituye, por cierto, ninguna característica peculiar suya, pues de hecho se da en cualquier nombre: por ejemplo, *libro* o *mesa* pueden aludir, según los contextos, a múltiples objetos.

b) Pese a ello, parece fuera de duda que el pronombre, frente al nombre, posee realmente unas características semánticas peculiares. Para K. Bühler³⁰ —y con él otros autores que se han ocupado del tema³¹— se caracterizaría por la expresión de la deixis, apreciación sin duda inexacta, pues nos llevaría a negar valor pronominal, por ejemplo, a los indefinidos, y a atribuírselo, en cambio, a algunos adverbios como *aquí, ahí, allí*, lo cual sería, a nuestro juicio, inaceptable³². Ana M. Barrenechea³³, por su parte, propone que el significado del pronombre, además de ocasional —cosa injustificable, como vimos—, sería no descriptivo, entendiendo por tal el que no expresa ninguna nota definitoria del objeto aludido; pero, como la propia autora observa³⁴, no existe un corte tajante entre significados descriptivos y no descriptivos: los mismos posesivos se hallarían a caballo entre los signos pertenecientes a una y otra clase. Más acertada, a este respecto, resulta la postura de E. Coseriu³⁵, para quien los pronombres son palabras categoremáticas, esto es, caracterizadas por po-

³⁰ Cfr. K. BÜHLER: *Teoría del lenguaje* (Madrid: Rev. de Occidente, 1967³), pp. 169 y ss.

³¹ Véase, por ejemplo, J. OLZA: *El pronombre* (Caracas: Univ. Catól. A. Bello, 1973), p. 91.

³² Hay que notar que la deixis, al igual que el género, el número, la persona, etcétera, es una categoría semántica, y como tal su expresión no tiene por qué ser exclusiva de una clase de palabras. Por otro lado, el hecho de que muchas formas pronominales tengan valor deíctico no debe arrastrarnos a postular esta característica como condición indispensable para que una palabra sea pronombre. Ello sería tan arbitrario como proponer, según hace Bello, el contenido de 'persona gramatical' como característica semántica básica de esta categoría verbal.

³³ Cfr. A. M. BARRENECHEA: *op. cit.*, p. 58.

³⁴ *Ibidem*, p. 69, nota 61.

³⁵ Cfr. E. COSERIU: «Semántica y gramática», en *Gramática, semántica, universales. Estudios de lingüística funcional* (Madrid: Gredos, 1978), p. 133.

ser únicamente significado categorial o instrumental, frente a los nombres, que, además, ofrecen significado léxico. Sería, por tanto, la carencia de éste lo característico del pronombre.

1.3.1.3. La postura del lingüista rumano resulta un tanto simplista, pues el significado de los pronombres no se reduce exclusivamente al de su función como sustantivos o adjetivos y a la indicación del género, número (o caso) del sintagma de que forman parte. Pero contiene lo que, sin duda, constituye la clave de la caracterización de las palabras pronominales: *el tratarse de signos gramaticales con función nominal*, frente a los nombres, que pertenecen fundamentalmente al ámbito del léxico. Pero nótese que la pertenencia al plano léxico o al gramatical no tiene por qué entrañar la posesión de dos tipos de significado diferentes, dado que un mismo contenido semántico puede, como es sabido, expresarse alternativamente por medios léxicos o gramaticales (compárese, por ejemplo, la oposición léxica *caballo / yegua*, y la gramatical *gat-o / gat-a*, que implican una misma diferencia semántica)³⁶. Dejando de lado los problemas que plantea la distinción entre lo léxico y lo gramatical, cuya consideración nos llevaría demasiado lejos, partimos aquí de la definición propuesta por A. Martinet³⁷ —y hoy comúnmente aceptada—, según la cual un signo es léxico o gramatical si pertenece, respectivamente, a un paradigma abierto o cerrado. Pues bien, en este sentido no cabe la menor duda de que las palabras que generalmente vienen clasificándose como pronombres —incluidos los posesivos— ofrecen todas las características de tales, por cuanto que en todos los casos se estructuran en paradigmas cerrados y, por otro lado, desempeñan —aunque a veces en coexistencia con otras— funciones típicamente nominales, esto es, propias del sustantivo o del adjetivo.

1.3.2. Y precisamente esto último nos sirve para enlazar con la otra cuestión antes suscitada, la de si los posesivos son o no verdaderos adjetivos. Ello depende, repetimos, de lo que se entienda por *adjetivo*, término al que no siempre se le da el mismo alcance en los estudios gramaticales. Se entiende, efectivamente, unas veces en un sentido lato, al caracterizarse desde un punto de vista exclusivamente sintáctico, como palabra que desempeña el papel de adjunto en el

³⁶ Por eso, para nosotros, no tiene sentido la distinción, utilizada por muchos, entre significado léxico y gramatical, a menos que por éste entendamos lo que Coseriu llama significado categorial, instrumental, sintáctico y óntico (cfr. *op. cit.*, pp. 208-209). El que un signo sea gramatical o léxico no depende propiamente de su significado, sino del tipo de paradigma a que pertenece.

³⁷ Cfr. A. MARTINET: *Elementos de lingüística general* (Madrid: Gredos, 1970), pp. 148-149.

sintagma nominal³⁸, mientras que otras se define en un sentido estricto, desde una perspectiva semántica, como palabra indicadora de una cualidad. Pues bien, sólo en el marco de la primera concepción sería lícito afirmar que los posesivos son adjetivos, pertenecientes a la clase de los que la gramática tradicional viene llamando «determinativos» por oposición a los «calificativos», que, por el contrario, serían los únicos adjetivos según la segunda concepción. Pero la verdad es que ninguna de estas dos caracterizaciones es absolutamente correcta.

1.3.2.1. No lo es ciertamente la primera, puesto que, como muy bien ha hecho notar E. Coseriu³⁹, y lo mismo R. Trujillo⁴⁰, una categoría verbal —y por tanto el adjetivo— no puede definirse por sus funciones sintácticas, sino por sus características semánticas. Y, en realidad, si partiéramos del concepto de 'adjetivo' como elemento adyacente del sustantivo, tendríamos que clasificar dentro de esa categoría palabras de muy diverso contenido semántico (compárese a este respecto el artículo con cualquiera de los llamados adjetivos «calificativos»). Pero, por otro lado, tampoco resulta acertada la vieja caracterización semántica del adjetivo como palabra indicadora de cualidad, a menos que este vocablo lo interpretáramos —como se hace frecuentemente— en un sentido tan amplio que, prácticamente, ya no definiría nada. Hay palabras, efectivamente, cuyo carácter adjetival nadie pondría en duda y, sin embargo, no expresan propiamente ninguna cualidad: pensemos, por ejemplo, en *presidencial*, *escolar*, *presente*, *ausente*, *lejano* y tantísimos otros adjetivos que, más que cualidades, lo que expresan es una situación o, más frecuentemente, una relación con un objeto.

1.3.2.2. La definición semántico-sintáctica dada por la Academia⁴¹ —y repetida en la mayoría de los manuales—, según la cual adjetivo es «aquella parte de la oración que se junta al sustantivo para calificarlo o determinarlo», tampoco nos resuelve gran cosa, pues se basa en dos nociones, 'calificación' y 'determinación', que lejos de excluirse son perfectamente compatibles: indiscutiblemente, todo adjetivo cali-

³⁸ Así, por citar tan sólo un ejemplo, A. M. BARRENECHEA («Las clases de palabras en español como clases funcionales», en *Estudios*, p. 21) define el adjetivo bajo este criterio como palabra con la función privativa de modificador directo del sustantivo.

³⁹ Cfr. E. COSERIU: «Sobre las categorías verbales», en *Gramática, semántica, universales*, ya citado, pp. 50-79.

⁴⁰ Cfr. R. TRUJILLO: *Elementos de semántica lingüística* (Madrid: Cátedra, 1976), p. 195.

⁴¹ Cfr. R. A. E.: *Gramática de la lengua española* (Madrid: Espasa Calpe, 1931), § 59 a, p. 27.

ficativo —excepto en su función como epíteto, esto es, con valor explicativo— sirve para concretar y delimitar la extensión del significado o referencia del sustantivo y, por consiguiente, desempeña una función claramente determinativa. Por eso, como ha señalado recientemente L. Bartos⁴², la clasificación tradicional en adjetivos *calificativos* y *determinativos* no tiene ni la más mínima justificación. Desde un punto de vista exclusivamente semántico, los adjetivos, según este autor, se caracterizan por expresar una nota, la cual puede consistir en una cualidad objetiva o subjetiva o en una relación. En este último caso se encontrarían, por ejemplo, *científico, analítico, escolar, invernal, metálico, carnosos*, etc., pues todos ellos expresan una relación con el sustantivo de que derivan.

1.3.2.3. Dejando a un lado la cuestión de si esta última caracterización semántica del adjetivo es o no suficiente —pues tal vez habría que añadir, con Navas⁴³, otros tipos de contenido—, creemos que supone un avance importante y en nuestro caso decisivo para la determinación del carácter adjetival de los posesivos. Éstos, en efecto, se caracterizan, como veremos, desde el punto de vista semántico por indicar siempre una relación con las personas gramaticales, relación que, por cierto, puede detectarse asimismo en adjetivos nominales o léxicos. Así, por ejemplo,

Pensamiento de Unamuno $\left[\begin{array}{l} \text{Pensamiento de él} \longrightarrow \text{Su pensamiento} \\ \text{Pensamiento unamuniano} \end{array} \right.$

donde, como se ve, *su* indica idéntica relación que *unamuniano*; lo único que varía es el término de esa relación: *él* en el primer caso, y *Unamuno* en el segundo.

En conclusión, pues, el carácter adjetival de los posesivos no se justifica únicamente, como pudiera parecer, por su funcionamiento como adjuntos en el sintagma nominal, justificación que sería insuficiente, sino, básicamente, por su contenido semántico: se trata, en definitiva, de adjetivos pronominales de tipo relacional.

1.4. ¿Los posesivos, variantes de los personales?

1.4. Pero esta conclusión no es suficiente para responder a toda la problemática en torno a la naturaleza categorial de los posesivos.

⁴² Cfr. L. BARTOS: «Notas a la clasificación del adjetivo», en *Estudios ofrecidos a E. Alarcos Llorach* (Oviedo: 1978), II, pp. 45-60.

⁴³ Cfr. R. Navas, art. cit., pp. 372-374.

Nos resta todavía preguntarnos si éstos no serán, en realidad, meras variantes de los pronombres personales —«adjetivos personales» los llama Pottier y, por el contrario, Fernández Ramírez «personales adjetivos»⁴⁴—, con los que no hay la menor duda de que guardan un estrecho parentesco tanto en el aspecto semántico como morfológico. Semánticamente, en efecto, conllevan una idea de 'persona gramatical', con la que, como hemos visto, expresan una relación, y desde el punto de vista morfológico, son evidentes las similitudes fónicas entre formas como *mío* y *mi*: *mí* y *me*, *tuyo* y *tu*: *tú*, *ti* y *te*, *nuestro*: *nosotros* y *nos*, etc. Este parentesco se confirma, además, diacrónicamente, pues, como se sabe, los posesivos españoles derivan de los correspondientes latinos y éstos, a su vez, de los genitivos del pronombre personal⁴⁵. Y, precisamente, conviene a este respecto señalar que el contenido relacional de los posesivos consiste fundamentalmente, como veremos, en el valor casual de 'genitivo'. De ahí las equivalencias semánticas, puestas tantas veces de manifiesto, entre *mío* y *de mí*, *tuyo* y *de ti*, etc.

1.4.1. Todas estas consideraciones, junto con el hecho de que pronombres personales y posesivos se hallarían en distribución complementaria (pues los primeros funcionan como núcleos y los segundos como adyacentes en el sintagma nominal), parecen llevarnos a la conclusión de que ambas clases de pronombres no serían, en realidad, más que variantes combinatorias de una sola, la de los personales. Semejante interpretación, sin embargo, es, a nuestro modo de ver, inexacta, opinión en la que coincidimos con E. Alarcos⁴⁶, para quien personales y posesivos constituyen dos categorías pronominales independientes. Bien es verdad que la argumentación de este lingüista no parece absolutamente convincente.

1.4.1.1. Veamos, en primer lugar, cada uno de los puntos de dicha argumentación:

a) Por una parte, observa Alarcos, la equivalencia *posesivo* = *de* + *pronombre personal* es muy escasa, pues resulta imposible decir

Es de mí o de ti

⁴⁴ Cfr. B. POTTIER: *Introduction*, p. 31; S. FDEZ. RAMÍREZ: *op. cit.*, p. 227.

⁴⁵ En otras lenguas románicas, como el francés, italiano, rumano y catalán, existen incluso, como es sabido, posesivos derivados del genitivo latino de un pronombre personal (lat. *illorum* > fr. *leur*, it. *loro*, rum. *lor*, cat. *llur*). Véase, por ejemplo, H. LAUSBERG: *Lingüística románica* (Madrid: Gredos, 1964), II, p. 232.

⁴⁶ Cfr. E. ALARCOS LLORACH: *Estudios*, pp. 147-148.

en lugar de

Es mío o tuyo,

y en los casos en que parece darse esta equivalencia, como en

Es de él o de ellos = Es suyo

no hay tal, puesto que la primera de estas dos construcciones no sería más que el resultado de la elisión del posesivo en

Es suyo de él o de ellos,

y, por consiguiente, el pronombre personal con *de* no es un sustituto del posesivo, sino un especificador de éste.

b) Por otro lado, los posesivos, como todo signo caracterizado por su función de adyacente, pueden sustantivarse (comp. *el mío, la tuya, los vuestros*) y, por lo tanto, adquirir funciones coincidentes con las del pronombre personal, con el que, a pesar de ello, no se identifican.

c) En tercer lugar, las formas *mi, tu, su* y sus plurales añaden a su contenido de 'posesión' el de 'artículo', razón por la que no se identificarían plenamente con los personales por implicar un contenido ajeno a éstos.

d) Y, por último, observa Alarcos que entre pronombres personales y posesivos existe una diferencia de nivel, por cuanto que la significación de 'persona' se expresa morfológicamente en los primeros y léxicamente en los segundos.

1.4.1.2. Insistimos en que estamos plenamente de acuerdo con la tesis de Alarcos, pero creemos que todos estos argumentos son perfectamente rebatibles y, por lo tanto, no pueden tomarse como pruebas concluyentes:

a) Dos reparos, creemos, pueden oponerse al primer argumento:

1.º Ante todo, éste supone una confusión de niveles lingüísticos, al interpretar como pertenecientes al sistema de la lengua hechos que, en realidad, corresponden tan sólo a la norma o uso. Una cosa, efectivamente, es observar que en la práctica no se diga

Es de mí o de ti,

ya que en este caso concreto se prefiere

Es mío o tuyo,

y otra muy distinta sostener que, por ello, tales expresiones son gramaticalmente anómalas. Por el contrario, creemos que la construcción con *de + pronombre personal* es perfectamente aceptable desde el punto de vista del sistema —y, por lo tanto, es completamente gramatical—, pero lo que ocurre es que la norma lingüística prescinde de esa posibilidad que le brinda el sistema, inclinándose a favor de la construcción con posesivo. Prueba de lo que decimos es que, mientras la norma peninsular no admite la expresión

Es de nosotros,

ésta es completamente normal en el español de América⁴⁷.

2.º El otro reparo es que la interpretación que da Alarcos a los sintagmas *de él, de ellos, de usted*, etc., además de ser discutible, no contradice la coincidencia semántica de éstos con *su* o *suyo*. Téngase en cuenta que en la construcción *suyo + de él (ellos, usted...)* el sintagma preposicional es lo que Coseriu llama un «complemento identificador», cuya misión no es añadir un nuevo contenido semántico, sino orientar al oyente hacia el sentido en que debe tomarse el elemento complementado —en este caso *suyo*—, cuando éste, debido a su polisemia, puede ofrecer ambigüedad.

b) El segundo argumento es, sin duda, el más poderoso de todos, pero parte de un supuesto discutible, como ya vimos: la función sustantiva del posesivo en sintagmas del tipo *el mío, los vuestros*, etc. Conviene, por otro lado, observar que en casos de clara sustantivación, como en

Esto es de suyo difícil,

parece que el posesivo —contra lo que sostiene Alarcos— equivale, efectivamente, a un pronombre personal, pues puede conmutar con él:

Esto es de (= en) sí difícil.

Hay que reconocer, con todo, que se trata, posiblemente, de una coincidencia puramente eventual, puesto que *de suyo* es, en realidad, una expresión inanalizable por pertenecer al «discurso repetido»⁴⁸.

⁴⁷ Véase, por ejemplo, CH. E. KANY: *Sintaxis hispanoamericana* (Madrid: Gredos, 1969), p. 69.

⁴⁸ Véase R. J. CUERVO: *Diccionario de construcción y régimen de la lengua castellana* (Bogotá: Inst. Caro y Cuervo, 1954), s. v. *de*.

c) Contra el tercer argumento se podría perfectamente afirmar que —como ha señalado F. Lázaro Carreter, aunque por motivos distintos⁴⁹— también el pronombre personal incluye el contenido 'artículo'; de ahí la incompatibilidad de ambos dentro de un mismo sintagma. Así pues, el argumento que cabría emplear, en todo caso, sería justamente el contrario: el hecho de que no siempre el posesivo incluye el contenido 'artículo'. Pero no creemos, de todas formas, que esto demuestre gran cosa, sobre todo si partiéramos de la idea, defendida precisamente por Alarcos⁵⁰, de que el artículo no es más que un morfema nominal paralelo al género y número —idea que, por cierto, no compartimos— y cuya aparición en el discurso depende únicamente de la situación o contexto. Pues siguiendo el mismo razonamiento, podríamos pensar que el incluir o no el contenido 'artículo' es un rasgo puramente contextual y que, por tanto, no contradice la tesis de que el posesivo sea una variante del pronombre personal.

d) Y, finalmente, no podemos estar de acuerdo con Alarcos en cuanto al carácter léxico del contenido 'persona' en los posesivos, pues ello supondría —contra lo que ya quedó suficientemente demostrado— que éstos son signos léxicos, lo que, por otro lado, nos llevaría a negar su carácter pronominal. Otra cosa es que dicho contenido se halle enfocado de muy distinta manera en posesivos y personales, pues en éstos, como diría Bello⁵¹, se expresa la idea de 'persona' por sí sola, mientras que en los posesivos se ve como término de una relación, por lo general posesiva. Pero aun así, este hecho, lejos de demostrar la independencia paradigmática de los posesivos frente a los personales, parece confirmar justamente lo contrario, ya que el contenido relacional de aquéllos podría perfectamente interpretarse, según ya hemos observado, como un valor casual de 'genitivo'.

1.4.2. Pese a todas estas objeciones, repetimos una vez más nuestra adhesión a la tesis de Alarcos, pero creemos que la demostración deberá encauzarse por otros derroteros. Ante todo —y aunque suene a verdad de Perogrullo—, los posesivos constituyen un paradigma aparte del de los personales sencillamente porque éstos son sustantivos y aquéllos adjetivos, o sea, ambos pertenecen, dentro de la categoría pronominal, a dos clases diferentes. Ahora bien, esto se traduce en dos características de los posesivos, las cuales constituyen indudablemente los únicos argumentos válidos para demostrar dicha independencia: la primera se refiere al aspecto morfológico, por cuan-

⁴⁹ Cfr. F. LÁZARO CARRETER: art. cit., en *Estudios*, pp. 58-59.

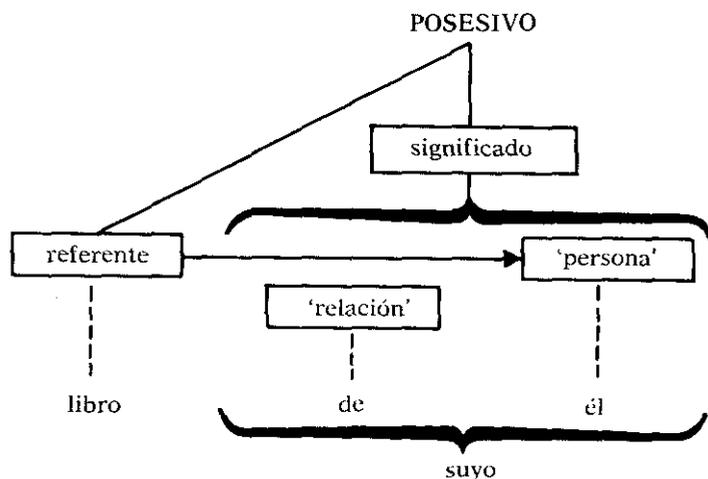
⁵⁰ Cfr. E. ALARCOS LLORACH: *op. cit.*, p. 169.

⁵¹ Cfr. A. BELLO: *Gramática*, § 230, p. 74.

to que dichos pronombres poseen por sí mismos una flexión, cuya función —como en cualquier otro adjetivo— es la concordancia con el sustantivo del que son adyacentes; pues es obvio que sólo careciendo de esa flexión, los posesivos podrían interpretarse como auténticos genitivos del pronombre personal. Por otro lado —y esta es la segunda característica—, desde el punto de vista semántico, los posesivos, a pesar de incluir el significado de 'persona', jamás pueden en su realización en el discurso tener a ésta como referente, el cual, por el contrario, es siempre otro objeto, el representado por el sustantivo a que se juntan. Es precisamente este hecho lo que determina que en los casos de sustantivación el posesivo no pueda equivaler al pronombre personal correspondiente: *el mío*, efectivamente, siempre apuntará a un objeto distinto de *mí*; es decir, la coincidencia funcional no va acompañada de coincidencia semántica y, por lo tanto, posesivos y personales son signos independientes, a pesar de su indiscutible parentesco.

2. VALORES SEMÁNTICOS Y USOS

2. De acuerdo con lo hasta aquí dicho, el pronombre posesivo se caracteriza desde el punto de vista semántico por relacionar un objeto, que actúa como referente, con una de las personas gramaticales, la cual queda absorbida en el significado de dicho pronombre. Gráficamente esto podemos representarlo así:



Esto quiere decir que el posesivo ofrece dos tipos de significado diferentes: un significado *relacional*, por el cual se caracteriza frente a otros tipos de pronombres, y otro *personal*, que sirve de base, como veremos, para la estructuración del paradigma. Según ya se dijo en la introducción de este trabajo, es la consideración del primero uno de los puntos centrales de la problemática planteada por los posesivos. Por eso vamos a dedicarle aquí una especial atención.

2.1. Estado de la cuestión

2.1. Por supuesto, hoy nadie está de acuerdo con la idea, tradicionalmente repetida, de que los posesivos expresen exclusivamente relaciones de posesión. Ante esta evidencia, son múltiples las posturas adoptadas por los gramáticos: desde los que se contentan con justificar el término *posesivo*, alegando —desde luego intuitivamente— que es la 'posesión' el significado más frecuente de esos pronombres, hasta los que tratan de buscar un significado más general que abarque todas las posibilidades semánticas en dicho aspecto relacional. No faltan incluso quienes nieguen la posibilidad de determinar de un modo exhaustivo todos y cada uno de los significados relacionales de los pronombres posesivos, significados que, por otra parte, no serían más que puras variantes del discurso.

2.1.1. Entre los múltiples testimonios que podrían aducirse, ya A. Bello observa en su *Gramática* que pronombres posesivos son «los que a la idea de persona determinada (esto es, primera, segunda o tercera) juntan la posesión, o más bien, pertenencia»⁵², y la Academia nota que «la palabra *posesivo* es un término convencional, pues, aunque *nuestro* puede parafrasearse casi siempre por *de nosotros*, la preposición *de* tiene en la paráfrasis muy variadas significaciones»⁵³. Por su parte, J. Roca Pons observa que el término *posesivo* debe entenderse no en el sentido estricto de la palabra, sino en el mismo, aunque más amplio, que encontramos, por ejemplo, en el verbo *tener*⁵⁴. Pero lo cierto es que todas estas aclaraciones sirven en verdad de muy poco, dada la indefinición de los términos *posesión* o *pertenencia*, dos palabras que, como ocurre tantas veces, por pretender significarlo todo no significan en realidad nada.

2.1.2. Tal vez por esta razón y para, al mismo tiempo, abarcar todas las posibilidades semánticas de los posesivos, el lingüista fran-

⁵² *Op. cit.*, § 248, p. 79.

⁵³ Cfr. R. A. E.: *Esbozo*, § 2.5.7 (.) c, p. 210.

⁵⁴ Cfr. J. ROCA PONS: *op. cit.*, p. 190.

cés B. Pottier señala que la función de éstos consiste en el establecimiento de una relación con las personas gramaticales⁵⁵. De modo semejante, E. Coseriu⁵⁶ clasifica estos pronombres entre los que él llama «situadores», porque sitúan o vinculan los objetos con las personas implicadas en el discurso, y dice concretamente de ellos que se caracterizan por expresar una particular relación entre los entes determinados y una cualquiera de las personas gramaticales. Pero, como puede verse, tanto en uno como en otro caso no se especifica el contenido o contenidos de esa «particular» relación, lo que hace a estas caracterizaciones excesivamente amplias, al poderse aplicar también a los demostrativos, que asimismo expresan una relación con las personas gramaticales. Ante esta situación no cabe, en consecuencia, otra alternativa que averiguar y fijar de una vez por todas los distintos tipos de relación que pueden ser indicados por los pronombres posesivos.

2.1.3. Esta última afirmación choca, sin embargo, con la posición de, por ejemplo, B. Radelli⁵⁷, para quien el repertorio de contenidos semánticos expresados en español por medio de los posesivos sería tan amplio que resultaría poco menos que incontrolable, y, en todo caso, dichos contenidos no constituirían ningún rasgo pertinente para definir la categoría de tales pronombres. ¡Nada más falso, a nuestro juicio, que estas apreciaciones! De la pertinencia de esos contenidos no cabe la menor duda, pues, gracias a ellos, los posesivos podrán diferenciarse no ya de los demostrativos —que son verdaderos «relacionadores deícticos», definición que Radelli aplica exclusivamente a los posesivos—, sino de los propios pronombres personales y deícticos en general. Por lo demás, el hecho de que las relaciones susceptibles de ser establecidas por los posesivos sean muy numerosas —cosa que habría que demostrar— no nos exime de la necesidad de determinarlas y, por supuesto, no presupone que sean lingüísticamente incontrolables. Es más: pensamos que las posibilidades de utilización del pronombre posesivo vienen dadas, en definitiva, por dichos contenidos relacionales, los cuales, como veremos, condicionan ciertos comportamientos sintácticos.

2.2. Principales usos o distribuciones

2.2. Esto supuesto, sin prejuicios ni complejos de ninguna clase debemos enfrentarnos aquí a la cuestión de determinar del modo más

⁵⁵ Cfr. B. POTTIER: *Introduction*, pp. 32-33.

⁵⁶ Cfr. E. COSERIU: «Determinación y entorno», en *Teoría del lenguaje y lingüística general* (Madrid: Gredos, 1969), p. 301.

⁵⁷ Cfr. B. RADELLI: art. cit., p. 236.

preciso posible todos y cada uno de los significados relacionales de los posesivos. Una investigación de esta índole ha sido, en realidad, ya esbozada por E. M. Wolf en su comunicación, ya citada, al XIV Congreso Internacional de Lingüística y Filología Románica de Nápoles, pero desde una perspectiva algo diferente a la que aquí vamos a adoptar nosotros. Ante todo, creemos imprescindible hacer una elemental alusión a los usos o distribuciones de estos pronombres, pues ello nos va a servir para delimitar nuestro campo de investigación. Dos cuestiones conviene, a este respecto, plantearnos de inmediato: por una parte, el verdadero alcance de la equivalencia *posesivo = de + + pronombre personal*, y, por otra, la distinción, sin duda fundamental, entre usos *fijos* y *libres*, dado que tan solo éstos van a constituir nuestro punto de atención.

2.2.1. En relación con la primera de estas cuestiones, debemos preguntarnos si existe una total equivalencia sintáctica —y por tanto, también semántica— entre el posesivo y la construcción con *de* seguida de pronombre personal. Dicho de otra manera, lo primero que debemos averiguar es si posesivos y sintagmas preposicionales coinciden plenamente en su distribución y, en caso contrario, determinar los casos en que se produce tal coincidencia distribucional.

2.2.1.1. Como ya hemos observado más atrás, en general se puede admitir que todo posesivo equivale semántica y sintácticamente a *de + pronombre personal*, lo que no quiere decir que posesivo y sintagma preposicional equivalente gocen en la norma lingüística de idénticas probabilidades de aparición. Pero el caso contrario, o sea, que todo sintagma formado por *de + pronombre personal* sea sustituible por el correspondiente posesivo, no es exacto, como lo demuestran, por ejemplo, enunciados del tipo

Me acuerdo de vosotros
Se rien de mí
¡Ay de ti!

cuyo sintagma preposicional en cuestión sería insustituible por un posesivo. La sustitución es, sin embargo, perfectamente viable en casos como

La casa de él → La casa suya, Su casa
La venida de ustedes → La venida suya, Su venida,

etc. La equivalencia, por tanto, no es completa, sino unilateral: *todo posesivo equivale a de + pronombre personal, pero no al contrario.*

2.2.1.2. ¿Cuándo se produce, pues, esa equivalencia? Si comparamos los ejemplos anteriores —y otros muchos posibles—, llegaremos a la siguiente conclusión, que podemos sentar como principio general: *la sustitución del sintagma de + pronombre personal por el correspondiente posesivo es tan solo posible cuando aquél actúa como complemento de un sustantivo o como predicado nominal de una oración copulativa*. Lo cual es completamente lógico, si tenemos en cuenta el carácter adjetival del posesivo, que, por esa razón, tendrá que funcionar como adyacente de un sustantivo sea en incidencia directa o indirecta. Pero este principio general debe ser matizado, pues existen por una parte restricciones y, por otra, se da posibilidad de conmutación en casos que no cumplen esa condición general. Es decir, existen excepciones tanto por exceso como por defecto:

a) Por defecto en cuanto que, a veces, la sustitución no es viable a pesar de que el sintagma sea complemento de un sustantivo. Tal ocurre, por ejemplo, en

Gran parte de ellos huyeron
La mayoría de nosotros somos jóvenes

Las restricciones, como veremos, vienen dadas por el tipo de relación expresada. En este caso, por tratarse de una relación partitiva, que no siempre es expresable mediante un posesivo (véase § 2.3.1.d).

b) Y por exceso, ya que la sustitución es —aunque en contadas ocasiones— también posible cuando la palabra determinada no es un sustantivo. Piénsese, por ejemplo, en

Miguel es muy amigo de él → *Miguel es muy amigo suyo*
Cayó encima de mí → *Cayó encima mía,*

donde el elemento complementado es un adjetivo o un adverbio. Tratándose de un adjetivo, la sustitución es posible cuando éste indica una relación personal (véase más adelante § 2.4.1.2.). Y en lo que se refiere al uso del posesivo con adverbio, es de destacar la censura a que este tipo de construcción ha sido sometida por parte de los gramáticos; conviene notar, sin embargo, que este uso podría justificarse por el hecho de que se trata de adverbios en cuya composición entra un sustantivo. El caso es diferente en expresiones como

Detrás mío (por *Detrás de mí*)
Debajo suyo (por *Debajo de él*),

que se oyen a veces en el lenguaje vulgar, y que se deben, sin duda, a una extensión analógica de dicho uso.

2.2.2. Por supuesto, esta última construcción de *adverbio puro* + *posesivo* no la vamos a tener aquí en cuenta por salirse totalmente de las posibilidades previstas en el sistema y por corresponder, además, a un tipo de lenguaje completamente marginal⁵⁸. Nuestra investigación, como es lógico, habrá de centrarse en los usos normales, y a este respecto conviene establecer una distinción que nos va a proporcionar un nuevo deslinde de nuestro campo de observación: los *usos libres* y *fijos* del posesivo. Entendemos por usos libres los que responden a lo que Coseriu llama «técnica del discurso», esto es, a la utilización del posesivo en construcciones creadas por el hablante mediante la aplicación de las reglas sintácticas y, por el contrario, son usos fijos los correspondientes a combinaciones sintagmáticas que pertenecen a lo que el lingüista rumano denomina «discurso repetido». A estos últimos corresponderán expresiones como

¡Mi hijo!
Vuestra Majestad
Su Excelencia
¡A sus órdenes!
Mío Cid
Muy señor mío

y, en general, todas aquellas que constituyen frases hechas o lexías, en las cuales el posesivo adopta por lo común una posición fija y no puede normalmente alternar con ningún otro⁵⁹. Se trata, efectivamente, de expresiones en que el pronombre posesivo, que ha perdido más o menos su valor relacional, forma con el sustantivo una unidad sincrónicamente inanalizable, hasta el punto de que, en ocasiones, ambos elementos han evolucionado fonéticamente como si de una sola pala-

⁵⁸ Téngase en cuenta, además, que el posesivo en este tipo de construcción ya no funciona propiamente como tal, sino como un verdadero genitivo del pronombre personal, dada su inmovilización en cuanto al género y número al no producirse concordancia con ningún sustantivo.

⁵⁹ Si se da alternancia, ésta es tan sólo parcial, esto es, tan sólo pueden conmutar dos o tres formas. Así,

Su Majestad / Vuestra Majestad
Su Señoría / Vuestra Señoría;

no es posible, en cambio,

* *Tu Majestad*
 * *Mi Señoría,*

por ejemplo.

bra se tratase (piénsese, por ejemplo, en casos como *Vuestra merced* > *usted*, *vuestra excelencia* > *vuecencia*, etc.). Pues bien, de estos dos tipos de usos tan sólo los libres habrán de ser tenidos, lógicamente, aquí en cuenta, ya que los fijos no son en realidad más que expresiones fósiles y, por tanto, inanalizables.

2.3. *Contenidos relacionales*

2.3. Limitado, pues, nuestro campo de estudio a los usos libres del posesivo en función de adyacente de un sustantivo expreso o tácito, nos encontramos ya en condiciones de intentar el inventario de los contenidos relacionales de nuestros posesivos. Digamos, para empezar, que se trata de contenidos típicamente casuales, de acuerdo con la definición hjelmsleviana de caso como «categoría que expresa una relación entre dos objetos»⁶⁰. Concretamente, el contenido casual de los posesivos coincidiría, como ya se dijo, con el del genitivo latino. Pero, según vamos a ver, esta coincidencia es tan sólo parcial; es decir, no todas las relaciones expresables mediante el genitivo latino pueden ser, a su vez, indicadas por el posesivo, el cual, por su parte, ofrece contenidos relacionales no detectables en aquél.

2.3.1. Y así es: de todos los tipos de genitivos señalados por las gramáticas latinas⁶¹ tan sólo el posesivo, objetivo, subjetivo y, raras veces, el partitivo y el de materia de que se trata, se corresponden semánticamente con los posesivos. Esto es absolutamente lógico, si tenemos en cuenta que el contenido 'persona' nunca podría concebirse como la materia de que está hecha una cosa o como indicadora de una cualidad, cantidad, lugar, tiempo, etc., cuyas respectivas expresiones corresponden, como se sabe, a otros tipos concretos de genitivo. En resumidas cuentas, nuestros posesivos coinciden con el genitivo latino en la indicación de las siguientes relaciones:

a) *Relación de posesión*.—Se encuentra, por ejemplo, en

Sus propiedades
Tus brazos
Mis hermanos.

Sería, según el parecer más generalizado, el contenido que se da con mayor frecuencia. Conviene, no obstante, notar que bajo el tér-

⁶⁰ Cfr. L. HJELMSLEV: *La categoría de los casos* (Madrid: Gredos, 1978), p. 135.

⁶¹ Véase, por ejemplo, M. BASSOLS DE CLIMENT: *Sintaxis latina* (Madrid: C. S. I. C., 1971), pp. 80 y ss.

mino *posesión* se comprenden en realidad contenidos relacionales bastante distintos, como veremos más adelante (cfr. § 2.4).

b) *Relación subjetiva*.—Se produce cuando el sustantivo deriva de un verbo, de cuya acción sería agente o sujeto la persona con la que se establece la relación. Así,

Su llegada a Barcelona (← *Él llegó a Barcelona*)
Nuestra visita al museo (← *Nosotros visitamos el museo*)
Vuestra insistencia (← *Vosotros insistís*)⁶².

Esta relación puede darse asimismo aunque el sustantivo no derive del verbo cuya acción indica. Por ejemplo,

Tu fomento del estudio (← *Tú fomentas el estudio*)
Su muerte (← *Él murió*).

c) *Relación objetiva*.—Al revés que en el caso anterior, la persona puede ser objeto directo o paciente del verbo del que deriva, o con el que se relaciona, el sustantivo determinado por el posesivo. Así,

Su persecución (← *Alguien lo persigue*)
Mi castigo (← *Me castigaron*)
Tu expulsión (← *Te expulsaron*).

En realidad, esta relación y la anterior pueden considerarse como una sola, dado que en ambos casos la persona gramatical se interpreta como un actante de la acción indicada por el sustantivo⁶³. Lo único que varía es la dirección de esa *relación actancial*: *exocéntrica* o *activa* en el primer caso, y *endocéntrica* o *pasiva* en el segundo. La distinción, por lo demás, entre una y otra, cuando el verbo indica una acción transitiva, depende exclusivamente del contexto; de ahí la ambigüedad de los ejemplos anteriores, cuyo sentido relacional podría también interpretarse subjetivamente: 'él persigue a alguien', 'yo castigo a alguien' y 'tú expulsaste a alguien', respectivamente.

⁶² Elegimos aquí arbitrariamente el tiempo (y aspecto) verbal, pues en cualquiera de estos ejemplos el verbo podría expresarse tanto en pretérito como en presente o futuro. Depende del tiempo de la relación establecida por el posesivo, tiempo que vendría dado por un contexto más amplio. Así, por ejemplo,

Su llegada a Barcelona el domingo pasado (pretérito)

frente a

Su llegada a Barcelona mañana por la mañana (futuro).

⁶³ E. M. WOLF habla en este caso del grupo actante-predicado (cfr. art. cit., p. 416).

d) *Relación partitiva*.—Este tipo de relación, propiamente, no puede ser expresado por el posesivo, pues el único caso existente hay que interpretarlo más bien como un uso fijo. El posesivo, efectivamente, tan sólo aparece con esta función semántica cuando la relación se establece con la tercera persona, y el sustantivo es *parte*, *mayoría*, *conjunto* u otro semejante precedido por *en*. Así, mientras es posible en

Los chicos son, en su mayoría, rebeldes
Los alumnos, en su mayor parte, eran españoles,

el sintagma *de + pronombre personal* es insustituible por el posesivo en casos como éstos:

Muchos de nosotros nos pusimos a hablar
Tengo gran cantidad de ellos.

e) *Relación de materia de que se trata*.—Se da, lógicamente, tan solo cuando dicha materia viene representada por una persona gramatical. Por ejemplo,

Tu biografía
Su historia ('la que trata de él')
Nuestro retrato ('el que nos representa').

2.3.2. Hemos de notar, sin embargo, que con estas relaciones no se agotan todas las que pueden expresar los pronombres posesivos. Considérense a este propósito los siguientes enunciados:

1. *Cervantes y su Quijote*
2. *¡Gracias por tu regalo!*
3. *Aquí tiene su café*
4. *¡Ese es nuestro hombre!*
5. *Juan es de mi partido*
6. *En nuestra facultad hay muchos alumnos,*

donde las relaciones indicadas por el posesivo difícilmente podrían identificarse con las antes reseñadas. Veamos cada uno de estos casos en concreto:

a) En el ejemplo 1 no se trata, como quizás tendería a pensarse, de una relación de posesión, sino *causativa*. Es decir, la persona indicada por el posesivo es la «causa eficiente» del objeto aludido por

cuya ambigüedad reside precisamente en esa triple interpretación: como posesivo ('los quesos que compró'), causativo ('los quesos que elaboró') y de procedencia ('los que proceden de él o ella' [por ejemplo, de la Mancha]).

c) La relación de sentido contrario a la anterior —o sea, la endocéntrica— está representada por el ejemplo número 3, y la llamaremos *benefactiva* debido a que la persona indicada por el posesivo representa el beneficiario o destinatario del objeto representado por el sustantivo. Se trata, como puede verse, de una relación típicamente de dativo, que, aunque ofrece cierta similitud con la posesiva, no debe confundirse con ella. Obsérvese a este respecto la ambigüedad de

Nuestra mesa,

que puede ser 'la mesa de nuestra propiedad' (relación posesiva), pero también 'la que nos está destinada o reservada', por ejemplo, en un restaurante (relación benefactiva). Por lo demás, en este último caso el posesivo es parafraseable mediante una oración de relativo constituida por el verbo *ser* seguido del sintagma *para + persona gramatical* y cuyo sujeto sea el sustantivo, representado por el relativo. Esto supuesto, los ejemplos anteriores podrían parafrasearse así:

Aquí tiene el café que es para usted
El regalo que es para ti
La mesa que es para nosotros.

d) Parecida a la anterior es la *relación de interés*, representada por el ejemplo número 4. En ella el posesivo sirve para poner de manifiesto el interés que la persona tiene en el objeto representado por el sustantivo, bien porque desea alcanzarlo o bien porque se siente solidaria con él. En este último caso, la relación posee un carácter marcadamente afectivo; de ahí su frecuente utilización en expresiones vocativas, como

¡Mi querido Juan!
¡Nuestra Virgencita de Guadalupe!

o, por ejemplo, cuando en una narración queremos expresar nuestra simpatía hacia un determinado personaje:

Nuestro don Eleuterio no acertaba a comprenderlo.

Pueden, según eso, distinguirse dos subtipos de relación de interés: una que podemos llamar *objetiva*, como es el caso de 4 o, por ejemplo, de

Vuestro objetivo
Su meta,

y otra *subjetiva* o *afectiva*. En el primer caso, el posesivo es parafraseable por una oración de relativo cuyo sujeto sea la persona, y el sustantivo funcione como complemento directo de un verbo del tipo *buscar*, *perseguir* u otro equivalente; así, para los ejemplos anteriores tendríamos

¡Ese es el hombre que buscamos!
El objetivo que perseguís
La meta que habrán de alcanzar.

En el segundo caso, sin embargo, el posesivo no es parafraseable, pudiendo además eliminarse sin que el sintagma pierda otro contenido que el puramente expresivo; nótese, por otro lado, que este último subtipo de relación se halla prácticamente restringido al uso de los posesivos de primera persona.

e) Refiriéndonos ahora al ejemplo número 5, la relación en él establecida por el posesivo es la que aquí vamos a llamar *participativa* o *de pertenencia exocéntrica*. Hemos de subrayar que el término *pertenencia* lo entendemos en un sentido estrictamente lógico-matemático, no como viene siendo interpretado por quienes definen el posesivo como «indicador de pertenencia», pues, por querer en este caso abarcar todas las posibilidades significativas de aquél, resulta, como ya hemos observado, totalmente inservible. La relación de pertenencia, o sea, aquella por la que un objeto forma parte de un conjunto o totalidad, puede ser expresada por el posesivo en dos direcciones opuestas: o bien el objeto representado por el sustantivo forma parte de la persona aludida por el posesivo (comp. *Mi pelo*, *Tus brazos*), o, por el contrario, es la persona quien forma parte del objeto indicado por el sustantivo, que es justamente lo que ocurre en 5. En el primer caso, se trata de una *relación de pertenencia endocéntrica*, que es, como veremos, un tipo de relación posesiva, mientras que en el segundo es *exocéntrica* y no tiene nada que ver con la posesión. Tal ocurre en otros ejemplos como

Juan es de mi curso
Nuestra religión es la católica

y tantos otros en que el sustantivo determinado por el posesivo indica una asociación o grupo humano.

f) Nos resta, finalmente, aludir a la especial relación que se da en el ejemplo número 6. Se trata en este caso de una *relación situacional o locativa*; es decir, el sustantivo representa el lugar donde la persona a que el posesivo se refiere desarrolla de un modo continuado o habitual una actividad o, simplemente, donde aquella se sitúa. En este tipo de relación el posesivo es parafraseable por una oración de relativo en la que éste, referido al sustantivo, actúa como complemento locativo. Así, el ejemplo 6 puede parafrasearse de la siguiente manera:

En la Facultad donde trabajamos hay muchos alumnos.

Esta relación puede referirse también al tiempo. Por ejemplo,

Los avances culturales de nuestro tiempo,

esto es,

*Los avances culturales del tiempo en que vivimos*⁶⁴.

Frente a la relación posesiva, nótese la ambigüedad, por ejemplo, de

Mi casa,

que puede interpretarse como 'la casa de mi propiedad' (relación posesiva) y 'la casa donde vivo' (relación locativa), contenidos que, aunque pueden darse simultáneamente, son sin duda diferentes.

⁶⁴ Nótese, sin embargo, que la frase

En mis tiempos

no sería parafraseable por

En los tiempos en que vivo,

sino por

En los tiempos en que yo era joven.

Se trata, en este caso, de una frase hecha, abreviación, sin duda, de

En mis tiempos mozos o En mis buenos tiempos,

también empleadas con el mismo sentido.

2.3.3. Todos estos tipos de relación expresables mediante el posesivo, como fácilmente puede verse, dependen en última instancia del contenido semántico de los dos elementos relacionados, esto es, la persona y el sustantivo determinado; lo que es completamente lógico, pues ocurre con toda palabra de sentido relacional: por ejemplo, el valor estático y dinámico de *en* depende del contenido semántico del verbo *en*

Estar en casa / Entrar en casa,

y el distinto significado de la preposición *de en*, pongamos por caso,

Libro de Juan / Libro de lingüística

depende, a su vez, del significado del elemento regido. En los casos de ambigüedad hay que acudir, evidentemente, a la intencionalidad del hablante. Pues bien, todo esto quiere decir que la naturaleza de la relación expresada por el posesivo, como ya señaló E. M. Wolf, viene dada exclusivamente por el contexto, circunstancia que, por cierto, podría arrastrarnos a la convicción de que los significados relacionales que hemos reseñado no son otra cosa que variantes combinatorias o contextuales de un significado más abstracto y general que viniera a ser algo así como el denominador común de todos esos contenidos relacionales. Tal es la postura, por ejemplo, de B. Pottier, que considera a estos contenidos como «effets de sens de discours». Ahora bien, sin pretender negar la posibilidad de una generalización de ese tipo, creemos, no obstante, que se trataría de algo puramente convencional y arbitrario que no supondría ninguna ventaja para una descripción semántica de los posesivos.

2.4. Relaciones de posesión

2.4. Antes de seguir adelante, debemos hacer todavía una serie de precisiones acerca del contenido que, por su mayor frecuencia, viene considerándose básico y fundamental: el de 'posesión'. Con lo dicho más atrás, efectivamente, éste no ha quedado definido a no ser en un sentido meramente negativo, esto es, como el que no coincide con ninguno de los otros significados relacionales. En otras palabras, hemos partido del prejuicio tradicional de que un posesivo indica posesión mientras no se demuestre lo contrario, lo cual en verdad no parece serio ni válido. No hay, pues, por qué insistir en la necesidad de precisar de un modo lo más objetivo posible el verdadero alcance de la relación posesiva, la cual, como ya queda dicho, comprende, en realidad, varios tipos.

2.4.1. Como procedimiento práctico para determinar cuándo un posesivo indica relación de posesión, parece lógico postular que el sintagma de que dicho posesivo forma parte pueda convertirse en una oración cuyo sujeto sea la persona (el poseedor), y el sustantivo (representante de la cosa poseída) actúe como objeto directo de un verbo que contenga el significado 'tener'. Según eso, los sintagmas

Mis alumnos (en *Doy clase a mis alumnos*)
Tus manos (en *Me gustan tus manos*)
Su coche (en *¿Me vende su coche?*)

responderían a una relación de ese tipo, puesto que presuponen las oraciones

Yo tengo alumnos
Tú tienes manos
Usted tiene un coche

u otras semejantes, de las que los sintagmas en cuestión podrían interpretarse como transformaciones, pese a los reparos de J. Lyons⁶⁵. Por el contrario,

Su huida (en *Su huida sorprendió a todos*)
Tu bendición (en *Dame tu bendición*)
Vuestro regalo (en *¡Gracias por vuestro regalo!*)

no conllevan ninguna idea de posesión, ya que no presuponen las oraciones

* *Ellos tuvieron una huida*
 * *Tú tienes una bendición*
Vosotros tenéis un regalo,

que serían anómalas o expresarían una relación completamente distinta.

2.4.1.1. Hay que notar, sin embargo, que el verbo *tener* no siempre expresa idea de posesión (comp.

Lo tienen por tonto
Tenemos que trabajar
Hoy he tenido un día malo

⁶⁵ Cfr. J. LYONS: *Introducción en la lingüística teórica* (Barcelona: Teide, 1975), pp. 404-408.

y tantos otros), por lo que el criterio anterior no puede aceptarse en toda su amplitud, circunstancia que nos lleva a la necesidad de precisar al máximo el concepto de 'posesión'. Y así, para Pottier⁶⁶ ésta se circunscribiría a los siguientes tipos de relación: de *pertenencia*, *dependencia* y *adquisición*. La primera, que se daría en casos como

Ella tiene bellas uñas → *Sus bellas uñas*
Yo tengo dos hermanos → *Mis dos hermanos*,

correspondería a relaciones de parentesco y a las establecidas con propiedades o partes del cuerpo de la persona implicada. La segunda, presente, por ejemplo, en

Él tiene catarro → *Su catarro*
Tú tienes alegría → *Tu alegría*,

pondría en relación a la persona con enfermedades o sentimientos. Y, por último, la tercera, que sería la posesión en sentido estricto, expresaría una relación de dominio por parte de la persona sobre objetos del mundo exterior; tal sería el caso de

Ellos tienen una tienda → *Su tienda*
Tenemos una finca → *Nuestra finca*.

2.4.1.2. Puntualicemos, sin embargo, que la relación de pertenencia, tal como quedó definida más atrás, corresponde tan sólo a lo que hemos llamado *pertenencia endocéntrica*, es decir, a la establecida entre la persona y una de sus partes. Las relaciones de parentesco, por otro lado, no vienen dadas en realidad por el posesivo, sino por el sustantivo al que aquél acompaña; así, en

Mi padre
Tu tío
Nuestros hijos

la indicación del parentesco corresponde íntegramente al significado del sustantivo. En este caso, lo mismo que en

Tus amigos
Vuestros vecinos
Mis compañeros

y, en general, en todo sintagma que contenga un nombre (sustantivo o adjetivo) que indique una relación personal o humana, el posesivo

⁶⁶ Cfr. B. POTTIER: *Lingüística general* (Madrid: Gredos, 1977), pp. 127-129.

se limita a señalar la persona objeto de esa relación, estableciendo a su vez entre nombre y persona una nueva relación, que, por supuesto, no hay que confundir con la anterior y a la que podríamos llamar de *correspondencia*⁶⁷. A este tipo de relación correspondería, por lo demás, el famoso ejemplo de L. Tesnière

Su dueño (del perro)⁶⁸.

2.4.2. De acuerdo con lo dicho, la posesión comprende, en realidad, cuatro tipos de relaciones distintas, a saber: de *pertenencia* (*pertenencia endocéntrica*), *correspondencia*, *dependencia* y *adquisición*. De ellas esta última constituye, según ya hemos observado, la posesión propiamente dicha, que algunos autores modernos oponen a las demás mediante los rasgos *alienable* — *no alienable*, dado que en algunas lenguas —entre ellas el español— esta oposición lleva consigo un diferente comportamiento sintáctico del posesivo. Este distinto comportamiento sintáctico se manifiesta en el hecho de que tan sólo el posesivo con significado de 'posesión alienable' es susceptible en español de funcionar como predicado nominal de una oración copulativa; así, mientras es posible la transformación

Mi dinero → *El dinero es mío.*

no lo serían

Tu amigo → * *El amigo es tuyo*

Su gripe → * *La gripe es suya*

Vuestras manos → * *Las manos son vuestras.*

Nótese, además, que en su funcionamiento como predicado nominal el posesivo es a su vez susceptible de cuantificación; comp.

Este libro es muy mío

Esta casa es más mía que tuya.

⁶⁷ Se oyen, sin embargo, en el lenguaje corriente, expresiones como

Mi mujer

Nuestro Pedro ('nuestro hijo Pedro'),

donde, evidentemente, el posesivo indica una relación de parentesco. Este uso, no obstante, puede explicarse sin necesidad de acudir a esta interpretación: en el primer caso, *mujer* ha pasado a significar 'esposa' y por tanto, indica por sí mismo la relación de parentesco, y en el segundo —propio más bien del lenguaje popular— se ha elidido la palabra *hijo*.

⁶⁸ Cfr. L. TESNIÈRE: *Éléments de la syntaxe structurale* (París: Éditions Klincksieck, 1976²), p. 70.

2.5. El valor de 'artículo'

2.5. Y para concluir con los valores semánticos de los posesivos, nos resta añadir que éstos, independientemente del contenido de persona gramatical y de los significados relacionales que han quedado reseñados, pueden en determinadas circunstancias —concretamente cuando preceden al sustantivo— adquirir un nuevo valor semántico: el de artículo determinado o artículo propiamente dicho. De ahí la equivalencia *Posesivo + N = Artículo + N + Posesivo*, por ejemplo en

Mi libro = El libro mío
Tu casa = La casa tuya,

cuyas diferencias serían más bien de tipo estilístico o expresivo⁶⁹.

2.5.1. En español actual, como es bien sabido, el posesivo antepuesto, o sea, en posición sintagmática prenuclear —al contrario de lo que ocurre en otras lenguas románicas e incluso en el propio español hasta el siglo XVII⁷⁰— es incompatible con el artículo dentro de un mismo sintagma, lo que equivale a decir que en la sincronía actual de nuestra lengua los posesivos entran en oposición con el artículo, pese a que éste forma parte, en principio, de un sistema o paradigma distinto del de aquéllos.

2.5.1.1. Esta posibilidad de oposición entre elementos pertenecientes a paradigmas distintos no debe, en realidad, extrañarnos. Idéntico fenómeno se produce entre el artículo y los demostrativos (comp. *Este papel = El papel este*), y fuera del terreno específicamente gramatical lo encontramos asimismo tanto en el plano fonológico como, sobre

⁶⁹ El uso pospuesto parece obedecer en este caso a una intención enfática. Pero tengamos en cuenta que, contra lo que pudiera parecer a primera vista, la alternancia en la posición del posesivo no siempre es posible. Hay casos en que éste ha de ir necesariamente antepuesto; por ejemplo,

*Mi padre es médico / *El padre mío es médico.*

Y otros en que, por el contrario, es obligatoria la posposición, cosa que ocurre cuando el sustantivo, además del posesivo, lleva ciertos determinantes; así,

*Un amigo mío / *Un mi amigo.*

No nos detenemos aquí a tratar este y otros problemas de orden sintáctico, los cuales, creemos, deberán ser tratados en un estudio conjunto de todos los determinantes, estudio que, por cierto, está por hacer.

⁷⁰ Cfr. R. LAPESA: *Historia del español* (Madrid: Gredos, 1980*), p. 280; del mismo autor: «Sobre el artículo con posesivo en castellano antiguo», en *Sprache und Geschichte. Festschrift für H. Meyer* (Munich: 1971), pp. 277-296.

todo, en el léxico. Así, por citar tan solo un par de ejemplos del español, partiendo de la interpretación más extendida de los sonidos [i], [j] y [u], [w] como realizaciones de los fonemas /i/ y /u/ respectivamente, parece obligado admitir que estas vocales, a pesar de pertenecer a un paradigma distinto del de las consonantes, entran en oposición con éstas cuando se realizan en el margen silábico, esto es, como semivocales o semiconsonantes, pues dicha posición o distribución corresponde típicamente a las consonantes. En el plano léxico, por su parte, tenemos el caso de *canapé* 'objeto para sentarse y acostarse', que Pottier⁷¹ incluye en el paradigma o campo semántico de los asientos, pero indudablemente puede oponerse también a *cama*, *lecho*, *hamaca*, etc., que forman parte de un campo semántico diferente⁷².

2.5.1.2. Estas oposiciones interparadigmáticas constituyen, podemos decir, un fenómeno semejante, aunque de signo contrario, al de la neutralización: en ésta dos elementos de un mismo paradigma dejan de oponerse en determinados contextos, mientras que en el caso que nos ocupa, por el contrario, dos elementos no opuestos —por corresponder a distintos paradigmas— forman oposición en determinadas circunstancias. Si bien nos fijamos, esto no es, en realidad, más que una consecuencia de un hecho repetidamente señalado en toda estructura lingüística: el de la inexistencia de compartimentos estancos, o cortes tajantes, entre las distintas partes de dicha estructura. Los paradigmas, en muchas ocasiones, no son absolutamente independientes, sino que, por el contrario, pueden ofrecer puntos de contacto o, dicho de otra manera, se hallan como imbricados o solapados. Y esto es justamente lo que ocurre con los dos paradigmas de posesivos y artículo.

2.5.2. Volviendo, pues, ahora a la oposición *artículo* — *posesivo*, hemos de insistir en que ésta se produce únicamente cuando el posesivo se encuentra en posición prenuclear; aunque hay que señalar un par de excepciones: cuando el posesivo forma parte de una expresión vocativa, como

¡Mi capitán!
¡Mi querido amigo!

⁷¹ Cfr. B. POTTIER: «Vers une sémantique moderne», en *TraLiLi*, 2, 1 (1964), pp. 107 y ss.

⁷² Un buen ejemplo de interferencia de campos semánticos nos lo ofrece Coseriu a propósito del campo léxico del rum. *faptura* 'criatura'. Véase «Las estructuras lexemáticas», en *Principios de semántica estructural*, ya citado, página 174.

y el caso, aunque infrecuente, de que a dicho posesivo preceda un demostrativo, lo que ocurre, por ejemplo, en

Esos tus ojos misericordiosos

que decimos en la *Salve*; pues la función actualizadora viene dada por el propio vocativo en el primer caso, y por el demostrativo en el segundo. La oposición, por lo demás, es de tipo privativo, dado que el posesivo (término marcado) incluye semánticamente al artículo (término no marcado). Y es, a su vez, neutralizable, según puede observarse en las siguientes frases:

Metió la mano en el bolsillo
Vendí el coche
Inclinad la cabeza,

que en español son preferibles a

Metió su mano en su bolsillo
Vendí mi coche
Inclinad vuestra cabeza,

expresiones estas que, según Gili Gaya⁷³, «sin ser gramaticalmente incorrectas, se sienten como pesadas por su redundancia». Lógicamente, el término encargado de realizar la neutralización es el artículo por ser el menos caracterizado semánticamente.

2.5.2.1. No han sido todavía señaladas de un modo preciso las condiciones o circunstancias en que se produce esta neutralización, lo que representa, indudablemente, una importante dificultad sobre todo en la enseñanza de nuestra lengua a extranjeros. Las gramáticas normativas se limitan a observar que, cuando la idea de posesión, que hay que entender aquí en su sentido tradicional más amplio, se desprende fácilmente del contexto, el posesivo deberá sustituirse por el artículo, a menos que se pretenda dar un especial énfasis a dicho contenido posesivo. Señalan, por otro lado, que en ocasiones el español prefiere el uso de un pronombre personal en dativo (dativo ético o simpatético) en lugar del posesivo, el cual, como en los casos anteriores, es sustituido por el artículo; así,

Se le llenaron los ojos de lágrimas

en vez de

Se llenaron sus ojos de lágrimas,

⁷³ Cfr. S. GILI GAYA: *Curso*, § 180, p. 240.

expresión que, según Bello y Cuervo ⁷⁴, sonaría a galicismo. El dativo en cuestión, interpretan algunos, tendría por objeto indicar la relación de posesión, razón por la que, a veces, se le aplica la denominación de «dativo posesivo». Esta interpretación, sin embargo, no nos parece correcta, puesto que el dativo juega siempre un papel de complemento verbal sin modificar para nada al sustantivo que representa el «objeto poseído»: la idea de posesión viene aquí también dada por el contexto y, consiguientemente, hay que seguir hablando de neutralización de *artículo — posesivo*.

2.5.2.2. No es fácil en verdad determinar las condiciones en que un hablante español prefiere el empleo del artículo al del posesivo. El hecho depende, como es lógico, de factores contextuales; pero éstos no siempre son de orden lingüístico. Es, efectivamente, a veces la situación o contexto extralingüístico —esto es, los conocimientos previos que los interlocutores poseen de la realidad— lo que determina que el uso del posesivo sea innecesario. En condiciones normales, por ejemplo, diríamos

Pedro amuebló la casa

en lugar de

Pedro amuebló su casa,

sencillamente porque sabemos de antemano que la casa es de Pedro y, por lo tanto, el posesivo no aportaría ninguna información nueva y se utilizaría tan solo enfáticamente. Ahora bien, refiriéndonos a los condicionamientos de orden lingüístico, que son, lógicamente, los que aquí nos interesa poner de manifiesto, podemos sentar los siguientes casos generales:

a) La neutralización de *artículo — posesivo* se produce cuando el verbo de la oración lleva explícita o implícitamente la idea de 'posesión', como es el caso de *tener, regalar, prestar, vender, comprar, robar*, etc. Se trata siempre de verbos transitivos cuyo complemento directo representa al objeto poseído, y el poseedor, según los casos, actúa como sujeto o complemento indirecto. Así,

El tren tiene la llegada a las 11 horas

Vendió el coche

Le robaron la cartera.

⁷⁴ Cfr. A. BELLO: *Gramática*, § 955, nota, p. 273; R. J. CUERVO: *Apuntaciones críticas sobre el lenguaje bogotano* (Bogotá: Inst. Caro y Cuervo, 1955^o), § 344, pág. 356.

b) Cuando la relación establecida entre el objeto y la persona es de tipo causativo, no se emplea normalmente el posesivo si el sustantivo representante del objeto actúa como complemento directo de un verbo causativo existencial, y la persona es el sujeto de la oración. Por ejemplo,

Dante escribió la Divina Comedia

en lugar de

Dante escribió su Divina Comedia,

que diríamos únicamente en el caso de que existiera otra u otras obras del mismo título compuestas por diferente autor.

c) Pero el caso más frecuente de neutralización se produce cuando la relación posesiva es de pertenencia endocéntrica, especialmente cuando el objeto poseído es una parte del cuerpo de la persona poseedora. En tal circunstancia podemos señalar lo siguiente:

1.º Que el sujeto sea el poseedor, y el objeto poseído venga representado por el complemento directo o circunstancial. Así,

Juan meneó la cabeza
El profesor tenía una tiza en la mano.

Hay que tener en cuenta, sin embargo, que cuando el verbo indica una acción externa por parte del sujeto ejercida sobre sí mismo, se prefiere la construcción reflexiva:

Magdalena se lavó los dientes
El niño se hizo daño en la cara,

construcción que se emplea asimismo en sentido factitivo; v. gr.,

Fui a la peluquería a cortarme el pelo,

esto es, a 'hacérmelo cortar'.

2.º Que el sustantivo representante del objeto poseído sea el sujeto de la oración, en cuyo caso es obligatorio el uso de un pronombre personal en dativo, referido al poseedor. Por ejemplo,

Me duele la cabeza
Se le llenaron los ojos de lágrimas.

3.º Que el poseedor venga representado por el objeto directo del verbo, y lo poseído por un complemento circunstancial:

Lo hirieron en el vientre.

4.º Y, por último, que el poseedor venga dado por el objeto indirecto, y lo poseído por el objeto directo o complemento circunstancial. Así,

Le rompieron la cabeza

Le rompieron una botella en la cabeza.

Por razones expresivas, sin embargo, puede utilizarse a veces en estos casos el posesivo. Ello es frecuente en descripciones en que se enumeran varias partes o elementos poseídos. Por ejemplo,

*La niña, con sus ojillos tristes y sus manos temblorosas,
se despidió de su padre.*

El posesivo, entonces, tiñe a la frase de un contenido afectivo o irónico.

3. EL SISTEMA O PARADIGMA

3. Pasando a tratar ahora la tercera y última cuestión planteada al principio del presente estudio, veamos cómo se estructura el paradigma de los pronombres posesivos en español; es decir, la relación que éstos guardan con otros tipos de palabras de significado análogo, el inventario de formas con sus correspondientes realizaciones morfológicas y, sobre todo, las relaciones opositivas que tales formas contraen entre sí. A este respecto hay que decir que las descripciones realizadas hasta el momento suelen basarse en algunos rasgos totalmente irrelevantes desde el punto de vista funcional, tales como la tonicidad o atonicidad, los «accidentes» de género y número, etc., y, por supuesto, no tienen en cuenta que estos pronombres no son los únicos posesivos que ofrece la lengua, sino tan sólo un tipo, el de los que aquí vamos a llamar *posesivos personales*.

3.1. Clases de posesivos

3.1. Dos son los rasgos semánticos que, según hemos visto, caracterizan a los pronombres posesivos frente a otros tipos de palabras

y entre sí: el significado relacional por una parte, y el contenido de persona gramatical por otra. Por el primero de estos rasgos se distinguen de los demás determinantes (artículo, demostrativos y cuantitativos), así como de los pronombres personales, con los que coinciden en la expresión de las personas del coloquio. El segundo, por su parte, es el responsable de la estructuración del paradigma, esto es, el encargado de establecer el sistema de oposiciones entre las distintas formas y, a su vez, distinguir estos pronombres de otras palabras que, por expresar idénticas relaciones, debieran denominarse también «posesivos».

3.1.1. En relación con esto último, hemos de insistir en algo que no ha sido todavía tenido en cuenta: que las relaciones expresables por los pronombres posesivos no son, como ya hemos observado más atrás, exclusivas de ellos, pues existen otras palabras en la lengua caracterizadas por expresar idénticas o semejantes relaciones. Pensemos, por ejemplo, en los adjetivos de sintagmas como

Doctrina aristotélica

Teorías freudianas

Genio popular

Globo terráqueo,

donde asimismo se establece una relación de «posesión» entre dos términos A y B, esto es,

$A \rightarrow B,$

representados, respectivamente, por

doctrina → *Aristóteles*

teorías → *Freud*

genio → *pueblo*

globo → *Tierra,*

relación que, lo mismo que en el caso de los pronombres posesivos, puede expresarse asimismo mediante la preposición *de*:

Doctrina de Aristóteles

Teorías de Freud

Genio del pueblo
Globo de la Tierra.

Lo único que diferencia a estos adjetivos de los pronombres posesivos es que en éstos el término de la relación es siempre una persona gramatical.

3.1.2. Con esto llegamos a la conclusión, antes formulada, de que los pronombres posesivos no son, en realidad, más que una clase particular de «posesivos». Éstos, en resumidas cuentas, pueden clasificarse en dos tipos fundamentales: el de los *léxicos*, entre los que se encontrarían los adjetivos de los anteriores ejemplos, y el de los *gramaticales* o *pronominales*, a los que pertenecerían justamente los pronombres que estamos estudiando.

3.1.2.1. Respecto a los primeros, aunque no constituyen materia del presente trabajo, digamos que, en general, están representados por adjetivos derivados de sustantivos comunes o propios, y pertenecen a la clase de los que hemos llamado «adjetivos relacionales». Desde el punto de vista semántico pueden expresar prácticamente las mismas relaciones que hemos inventariado para los posesivos gramaticales. Veamos a modo de muestra algunos casos:

a) Posesión:

Hacienda familiar
Efectos personales.

b) Relación subjetiva:

Manifestación estudiantil
Decisión gubernamental.

c) Relación objetiva:

Aseo corporal
Defensa nacional.

d) Materia de que se trata:

Tratado gramatical
Gramática española.

e) Materia de que está hecha una cosa:

Estructura metálica
Cubo plástico.

f) Relación causativa:

Obra calderoniana
Doctrina saussuriana.

g) Relación de origen o procedencia:

Queso manchego
Sidra asturiana.

h) Relación benefactiva:

Tribuna presidencial
Lecturas infantiles.

3.1.2.2. Nos queda todavía por señalar que los posesivos gramaticales o pronominales no están representados única y exclusivamente por los posesivos tradicionales, los que aquí estamos estudiando. Según que el término de la relación sea una persona del coloquio, esto es, un pronombre personal, o un relativo, pueden distinguirse asimismo dos tipos de posesivos gramaticales: los *personales* y los *relativos*. Estos últimos están representados en español por una única forma, *cuyo*, semánticamente equivalente a *de + que* o *quien*, el cual puede expresar las mismas relaciones que los personales.

3.2. Estructura del paradigma

3.2. Refiriéndonos ahora a las formas que presentan estos últimos, los tratados gramaticales suelen estructurarlas conforme a estos tres factores: el *poseedor*, o persona gramatical con que se establece la relación, la *cosa* u *objeto poseído* y, en último lugar, el *carácter tónico* o *átono* de dichas formas. Desde el punto de vista del poseedor se distingue, a su vez, el número de éste, es decir, si se trata de uno o varios poseedores, y bajo la perspectiva del objeto poseído se establece la flexión de estas formas, basada en los «accidentes» de género y número, que no son otros que los representados por dicho objeto poseído. Tal estructuración podría, esquemáticamente, representarse así:

				OBJETO POSEIDO			
				Singular		Plural	
				Masculino	Femenino	Masculino	Femenino
				PERSONA GRAMATICAL	Primera	Singular	Tónica
Atona	mí		mis				
Segunda	Plural	Tónica	nuestro		nuestra	nuestros	nuestras
		Atona	tu		tus		
	Singular	Tónica	tuyo		tuya	tuyos	tuyas
		Atona	tu		tus		
Tercera	Singular y plural	Tónica	suyo	suya	suyos	suyas	
		Atona	su		sus		

Ahora bien, desde el punto de vista funcional, no todas estas formas constituyen por sí mismas unidades diferentes, esto es, opuestas unas a otras, pues muchas de ellas no son, en realidad, más que meras variantes combinatorias de una sola unidad. Quiere esto decir que de las distinciones tradicionales a que responde el paradigma anterior, no todas funcionan como rasgos distintivos o pertinentes.

3.2.1. En primer lugar, debemos observar que no existe oposición entre formas tónicas y átonas, puesto que ambas se hallan en distribución complementaria: *mi(s)*, *tu(s)* y *su(s)* tan sólo pueden aparecer en posición prenuclear, frente a sus correspondientes formas tónicas, que funcionan únicamente en posición postnuclear⁷⁵. Podría, con todo, argumentarse en favor de la existencia de tal oposición, partiendo del hecho de que las formas átonas poseen, frente a las tónicas, función actualizadora, de modo que, como ya queda dicho, añaden al contenido de éstas los valores de artículo. Esta interpretación sería, sin embargo, incorrecta por varias razones:

a) Por paralelismo con las formas *nuestro* y *vuestro*, que pueden aparecer tanto en posición pre como postnuclear, parece lógico postular que ambas posiciones constituyen distribuciones de una misma unidad, y, por lo tanto, *mí* — *mío*, *tu* — *tuyo*, etc., serán puras variantes.

b) Por otro lado, la existencia de tal oposición sería tan solo aceptable siempre y cuando, por ejemplo, las estructuras sintagmáticas

Mi pluma
Tu hermano
Su perro

podieran alternar con

* *La mía pluma*
 * *El tuyo hermano*
 * *El suyo perro*,

posibilidad desconocida en español. La razón es obvia: porque en ese caso la aparición de *mi* — *mío*, *tu* — *tuyo*, etc., no obedecería a la

⁷⁵ Conviene aclarar que, dialectalmente, la distinción basada en el carácter tónico o átono no es válida: en León, Asturias y zonas de Castilla la Vieja también se realizan como tónicas las formas *mi*, *tu*, *su*, y, por tanto, la distinción habrá de basarse en el hecho morfológico de la presencia o ausencia de formante de género. Cfr. T. NAVARRO TOMÁS: *Manual de pronunciación española* (Madrid, C. S. I. C., 1968¹⁴), § 168, p. 190.

posición respecto al sustantivo y, por lo tanto, no podría hablarse propiamente de distribución complementaria.

c) Finalmente, un argumento, a nuestro modo de ver concluyente, de que estas parejas de formas no constituyen ninguna oposición, es que las átonas, como hemos visto más arriba (cfr. § 2.5.2.), no siempre poseen valor de artículo, pues en sintagmas como

¡Mi Dios!
Ese tu amigo,

dicho valor es asumido por el demostrativo o se halla implícito en el propio vocativo, y, consiguientemente, *mi*, *tu*, *su* poseen idénticos contenidos que *mío*, *tuyo*, *suyo*.

3.2.2. Por otro lado, tampoco se puede hablar de oposiciones a la hora de establecer las variaciones de género y número de los posesivos, pues la elección de tales formas flexionales depende, como en el caso de cualquier otro adjetivo, de razones exclusivamente contextuales. El género y el número, en efecto, son aquí meros morfemas de concordancia, al venir impuestos por el género y número del sustantivo cuyo referente es el objeto poseído. No se justifica, por tanto, una estructuración del paradigma desde este punto de vista, pues los únicos rasgos funcionalmente pertinentes, esto es, capaces de establecer oposiciones son la *persona gramatical* y el *número* de ésta. Así pues, la estructuración deberá verificarse únicamente desde el punto de vista del «poseedor».

3.2.3. De acuerdo con ello, la estructura del paradigma de nuestros pronombres posesivos personales podría esquematizarse así:

		PERSONA RELACIONADA		
		<i>Primera</i>	<i>Segunda</i>	<i>Tercera</i>
Singular		mío	tuyo	suyo
		nuestro	vuestro	

Nótese que con las formas *mío*, *tuyo*, etc., queremos representar aquí cada una de las unidades funcionales, abstrayéndonos de las variantes átonas y flexionales.

3.2.3.1. El sistema así descrito ofrece una clara asimetría en la tercera persona, al no darse la oposición *singular* — *plural* como en las otras dos. Tal es la razón de las conocidas ambigüedades a que puede dar lugar en nuestra lengua el uso del pronombre *suyo*, el cual deberá ir acompañado de un complemento desambiguador, a menos que el contexto especifique claramente el término de la relación establecida. Naturalmente, no tiene sentido, a este respecto, la propuesta de L. López de Mesa⁷⁶ de crear artificialmente, a imitación de otras lenguas, una forma especial para la referencia a tercera persona de plural.

3.2.3.2. Debemos insistir, por otra parte, en que la oposición *singular* — *plural* no alude aquí a la cantidad de referentes del posesivo, esto es, de objetos «poseídos», sino al número de la persona gramatical con la que se establece la relación. Queremos decir con esto que *nuestro* y *vuestro* no son los plurales de *mío* y *tuyo* en el mismo sentido que *casas*, por ejemplo, lo es de *casa*, o sea, la suma de singulares, pues *mío* + *mío* no sería *nuestro*, sino *míos*, así como *tuyo* + *tuyo*, en relación con un mismo interlocutor, sería *tuyos* y no *vuestro*. Decimos, pues, que *nuestro* y *vuestro* son plurales en la medida en que establecen una relación con *nosotros* y *vosotros*, que son los plurales de primera y segunda persona. Ahora bien, conviene asimismo subrayar que estas formas del pronombre personal presentan una especial peculiaridad semántica en comparación con el plural de los sustantivos léxicos, pues *nosotros* no es la suma de *yo* + *yo* ... + *yo* lo mismo que *libros* lo es de *libro* + *libro*... + *libro*, sino de *yo* + *tú*, *yo* + *él*, o *yo* + *tú* + *él*, esto es, un conjunto de personas entre las que se halle la primera; por su parte, *vosotros* puede ser el resultado de *tú* + *tú* (varias segundas personas), pero también de *tú* + *él*. De acuerdo con esto, las formas *nuestro* y *vuestro* ofrecen las siguientes equivalencias:

$$\begin{aligned} \text{nuestro} &= \left\{ \begin{array}{l} \text{mío} + \text{tuyo} \\ \text{mío} + \text{suyo} \\ \text{mío} + \text{tuyo} + \text{suyo} \\ \text{mío} + \text{vuestro} \\ \text{mío} + \text{vuestro} + \text{suyo} \end{array} \right. \\ \text{vuestro} &= \left\{ \begin{array}{l} \text{tuyo} + \text{tuyo} \dots + \text{tuyo} \text{ (respecto a varias segundas per-} \\ \text{sonas)} \\ \text{tuyo} + \text{suyo} \end{array} \right. \end{aligned}$$

⁷⁶ Cfr. L. LÓPEZ DE MESA: art. cit., pp. 10-13.

Las formas en cuestión constituyen, por tanto, una especie de archiunidades al poder abarcar el contenido de otras dos o más formas del paradigma, lo que explica que, al producirse la neutralización de *nuestro* — *mío* en el plural de modestia, y de *vuestro* — *tuyo* en el plural mayestático, sean ellas las encargadas de realizar dicha neutralización. No ocurre, sin embargo, lo mismo en las oposiciones *vuestro* — *suyo*, y *tuyo* — *suyo*, cuya neutralización, como se sabe, se produce en el tratamiento de respeto: en este caso, el término encargado de realizar la neutralización es *suyo* por referirse a la tercera persona, que es el elemento no marcado frente a la primera y segunda ⁷⁷.

3.2.3.3. Digamos, finalmente, que el paradigma antes descrito sufre importantes alteraciones en el español de Canarias y América, donde, merced a la pérdida de la segunda persona de plural (*vosotros*), ha desaparecido la forma posesiva *vuestro*, sustituida por la expresión analítica *de ustedes*, lo cual, a su vez, influyó para la preferencia de la fórmula *de nosotros* en lugar de *nuestro*. Por su parte, *suyo* pasó a ocupar en la mayoría de los casos la casilla de la segunda persona de singular, bien como forma de respeto opuesta a la familiar *tuyo* o bien como miembro único, siendo sustituido en los demás casos por *de él*, *de ellos* y *de ustedes* ⁷⁸. El paradigma se redujo, por tanto, a tres términos

<i>Primera persona</i>	<i>Segunda persona</i>	
mío	<i>Familiar</i>	<i>Respeto</i>
	tuyo	suyo

o, simplemente, a dos

<i>Primera persona</i>	<i>Segunda persona</i>
mío	suyo

⁷⁷ El sistema de personas gramaticales se estructura así:

PERSONA		NO PERSONA
<i>Primera</i>	<i>Segunda</i>	<i>Tercera</i>
'yo'	'tú'	'él'

donde la tercera persona es el término negativo o no marcado frente a la primera y segunda. Véase, por ejemplo, B. POTTIER: *Gramática del español* (Madrid: Alcalá, 1970), pp. 125-126.

⁷⁸ Cfr. G. DE GRANDA: art. cit., pp. 69-82.

3.3. Aspecto morfológico

3.3. Y ya para terminar, vamos a referirnos ahora al aspecto morfológico de los posesivos, a saber: su composición morfológica, las realizaciones fonológicas de cada uno de los morfemas componentes, y la distribución de sus respectivas variantes o alomorfos.

3.3.1. En relación con el primer punto, digamos que los pronombres posesivos del español están constituidos por un *morfema básico* o *base*, que sustenta el contenido personal y relacional, y uno o dos *morfemas de concordancia*, los de género y número. Según esto, los posesivos no se diferencian morfológicamente de cualquier otro adjetivo de la lengua.

3.3.2. En lo que concierne a las realizaciones morfológicas de estos morfemas y su correspondiente distribución, podemos sentar lo siguiente:

a) Existen cinco morfemas básicos, tres de los cuales —los correspondientes a la primera y segunda persona de singular y a la tercera persona— ofrecen sendas parejas de realizaciones o alomorfos, uno tónico y otro átono, frente a los otros dos (primera y segunda persona de plural), que poseen una sola realización tónica cada uno de ellos. Dichas realizaciones son las siguientes:

Primera persona singular: /mí/, /mi/.

Segunda persona singular: /tú/, /tu/.

Tercera persona: /sú/, /su/.

Primera persona plural: /nuestr/.

Segunda persona plural: /vuestr/.

Las parejas de variantes tónicas y átonas se hallan, según ya queda dicho, en distribución complementaria, ya que su aparición depende de la posición del posesivo respecto al sustantivo: las átonas en anteposición y las tónicas en los demás casos, esto es, puestas o sin sustantivo.

b) Los morfemas de concordancia, por su parte, ofrecen estas realizaciones: /o/, /a/ como variantes (masculina y femenina) del morfema de género, y /∅/ o ausencia de marca fonológica (singular) y /s/ (plural) para el número. En cuanto a su distribución hay que decir que, mientras el morfema de número no posee restricción alguna, pudiendo aparecer tanto con los alomorfos tónicos como átonos del morfema básico, el de género sólo puede aparecer con las variantes tóni-

cas y necesita, por otro lado, del aumento fonológico /y/, situado entre él y el morfema básico, cuando éste es de segunda persona de singular o de tercera ⁷⁹.

3.3.3. Finalmente, la formación de nuestros posesivos podría, de acuerdo con lo dicho, representarse mediante la siguiente regla derivativa:

$$\text{POSESIVO} \rightarrow \left\{ \begin{array}{l} \left[\begin{array}{l} \text{mí} \\ \left[\begin{array}{l} \text{tú} \\ \text{sú} \end{array} \right] + y \\ \text{nuestr} \\ \text{vuestr} \end{array} \right] \\ \text{mi} \\ \text{tu} \\ \text{su} \end{array} \right\} + \left\{ \begin{array}{l} \left[\begin{array}{l} \text{o} \\ \text{a} \end{array} \right] \\ \left[\begin{array}{l} \emptyset \\ \text{s} \end{array} \right] \end{array} \right\}$$

donde los corchetes se interpretan, como es sabido, en el sentido de que es obligatorio elegir uno y sólo uno de los elementos entre ellos comprendidos.

Universidad Complutense de Madrid.

⁷⁹ Podría postularse, como hace E. Carratalá (*Morfosintaxis del castellano actual* [Barcelona: Labor, 1980], p. 234), este aumento como elemento constitutivo del morfema de base, el cual vendría a estar representado por /tuy/ y /suy/ en las formas tónicas. Nos parece, sin embargo, más adecuada la interpretación que aquí hemos dado, primero por paralelismo con /mí/ y en segundo lugar porque, diacrónicamente, el aumento /y/ en cuestión no es más que una yod antihiática.